

UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS

DERECHO



INFORME FINAL DE TRABAJO DE TITULACIÓN, EN LA MODALIDAD SEMIPRESENCIAL

TEMA:

“Los Códigos de Convivencia de las Unidades Educativas como mecanismos de garantía de derechos Constitucionales de los Adolescentes, caso Unidad Educativa “Luis Ulpiano de la Torre” del Cantón Cotacachi”

Trabajo de grado previo a la obtención del título de Abogada de la República del Ecuador

AUTORA: Andrade Ruiz Thabeliz Isabel

ASESOR: Msc. Hugo Fabricio Navarro Villacis



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

AUTORIZACIÓN DE USO Y PUBLICACIÓN
A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

1. IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA

En cumplimiento del Art. 144 de la Ley de Educación Superior, hago la entrega del presente trabajo a la Universidad Técnica del Norte para que sea publicado en el Repositorio Digital Institucional, para lo cual pongo a disposición la siguiente información:

DATOS DE CONTACTO			
CÉDULA DE IDENTIDAD:	100430329-1		
APELLIDOS Y NOMBRES:	ANDRADE RUIZ THABELIZ ISABEL		
DIRECCIÓN:	COTACACHI		
EMAIL:	tiandrader@utn.edu.ec		
TELÉFONO FIJO:	(06) 2915-565	TELÉFONO MÓVIL:	0988127519

DATOS DE LA OBRA	
TÍTULO:	Los Códigos de Convivencia de las Unidades Educativas como mecanismos de garantía de derechos Constitucionales de los Adolescentes, caso Unidad Educativa "Luis Ulpiano de la Torre" del Cantón Cotacachi
AUTOR (ES):	ANDRADE RUIZ THABELIZ ISABEL
FECHA: DD/MM/AAAA	14/06/2021
SOLO PARA TRABAJOS DE GRADO	
PROGRAMA:	<input checked="" type="checkbox"/> PREGRADO <input type="checkbox"/> POSGRADO
TÍTULO POR EL QUE OPTA:	ABOGADA
ASESOR /DIRECTOR:	NAVARRO VILLACIS HUGO FABRICIO

2. CONSTANCIAS

El autor manifiesta que la obra objeto de la presente autorización es original y se la desarrolló, sin violar derechos de autor de terceros, por lo tanto la obra es original y que es el titular de los derechos patrimoniales, por lo que asume la responsabilidad sobre el contenido de la misma y saldrá en defensa de la Universidad en caso de reclamación por parte de terceros.

Ibarra, a los 17 días del mes de junio de 2021.

EL AUTOR:

ANDRADE RUIZ THABELIZ ISABEL

CERTIFICACIÓN DEL ASESOR

En mi calidad de tutor de trabajo de titulación presentado por la estudiante THABELIZ ISABEL ANDRADE RUIZ, para optar por el Título de ABOGADA DE LA REPÚBLICA, cuyo título es **“Los Códigos de Convivencia de las Unidades Educativas como mecanismos de garantía de derechos Constitucionales de los Adolescentes, caso Unidad Educativa “Luis Ulpiano de la Torre” del Cantón Cotacachi”**, doy fe de que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometidos a presentación y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.

Ibarra, 20 de mayo del 2021



Hugo Navarro Villacís

TUTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

DEDICATORIA

Este trabajo va dirigido a los niños, niñas y adolescentes de mi cantón Cotacachi y por intermedio de ellos a todo el país, que conozcan que siempre van a tener el derecho de opinar y de ser escuchados en las situaciones que consideren perjudiciales para su desarrollo; que una normativa no tiene que tener la última palabra, si ésta, vulnera sus derechos y que tienen la libertad de poder elegir quienes quieren ser y lo que quieren lograr en un futuro.

AGRADECIMIENTO

A Dios.

Por darme la vida y la salud, elementos muy importantes para lograr todo lo que me proponga hacer.

A mis Padres.

Por su gran ejemplo de amor, paciencia, responsabilidad, enseñanza y valores que han inculcado durante toda mi etapa académica y demostrándome que la familia es lo más esencial para alcanzar mi sueños.

A mis Maestros.

Por su sabiduría al guiarme por los caminos de la ciencia jurídica y fomentar en mi la ética profesional con la que debo ejercer mi carrera y ayudarme a comprender que cada etapa de mi vida necesita de nuevos retos para mejorar mis habilidades, convirtiéndolas en destrezas con las cuales llegaré a ser un ente competitivo y con valores.

ÍNDICE GENERAL

CÁPTIULO I.....	1
1 MARCO TEÓRICO	1
1.1 Los derechos en la historia de los niños, niñas y adolescentes	1
1.2 El interés superior del niño	3
1.3 El principio de progresividad en los derechos de los niños, niñas y adolescentes	5
1.4 Supremacía de la Constitución Ecuatoriana.....	6
1.5 Los derechos de los niños, niñas y adolescentes dentro del sistema educativo.....	7
1.5.1 Derecho de libertad.....	7
1.5.2 Derecho de Igualdad.....	10
1.5.3 Derecho del Libre Desarrollo de la Personalidad	13
1.6 Los Código de Convivencia Educativa.....	18
1.6.1 La Convivencia.....	18
1.6.2 Objetivo de los Códigos de Convivencia.....	19
1.6.3 Proceso de construcción de los Códigos de convivencia.....	20
CAPÍTULO II.....	22
2 METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	22
2.1 Validación de instrumentos.....	22
2.2 Tipos de Investigación.....	22
2.3 Métodos de investigación	23
2.3.1 Investigación Cualitativa	23
2.3.2 Investigación Cuantitativa	23
2.4 Técnica de investigación.....	23
2.5 Población.....	24
2.6 Muestra	24
2.6.1 Aplicación de la formula.....	25
2.6.2 Aplicación de las encuestas.....	25
CAPÍTULO III.....	26
3 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.....	26
3.1 Tabla de correlación.....	27
3.1.1 Interpretación de la tabla de correlación	30

3.2	Análisis de las encuestas realizadas	32
CAPÍTULO IV		43
4	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	43
4.1	Conclusiones.....	43
4.2	Recomendaciones.....	45
5	REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA	46

INDICE DE TABALAS

Tabla 1	Análisis de los Códigos de Convivencia	27
Tabla 2	¿Tienen los niños, niñas y adolescentes derechos constitucionales? 32	
Tabla 3	De los derechos que se mencionan a continuación señale ¿Cuáles conoce?	32
Tabla 4	¿Cuáles de las siguientes normas conoce?	33
Tabla 5	De los derechos que se mencionan a continuación señale ¿Cuáles considera que se cumplen en la Unidad Educativa “Luis Ulpiano de la Torre”?34	
Tabla 6	De los siguientes enunciados, según su criterio señale ¿Cuál es la finalidad de un Código de Convivencia?	36
Tabla 7	¿Usted ha hecho uso de lo establecido en el Código de Convivencia de la Unidad Educativa “Luis Ulpiano de la Torre”?	37
Tabla 8	¿Conoce las disposiciones del Código de Convivencia de la Unidad Educativa “Luis Ulpiano de la Torre”?	37
Tabla 9	¿Cumple con las disposiciones del Código de Convivencia de la Unidad Educativa “Luis Ulpiano de la Torre”?	38
Tabla 10	¿Ha participado en la elaboración del Código de Convivencia Institucional?.....	39
Tabla 11	¿Ha hecho uso de lo establecido en el Código de Convivencia para solucionar conflictos dentro de la institución?	39
Tabla 12	¿Considera usted que el Código de Convivencia se ajusta a la realidad estudiantil?	40
Tabla 13	¿Usted participa en la toma de decisiones de su Institución?	41
Tabla 14	¿Cómo calificaría al Código de Convivencia de su Institución?	42

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1: Encuesta para estudiantes	49
Anexo 2: Encuesta para docentes	51
Anexo 3: Encuesta para representantes legales	53

RESUMEN

La presente investigación, analiza los Códigos de Convivencia de las Unidades Educativas como medios para crear un ambiente armónico entre quienes integra esta comunidad a través de la práctica de los derechos de libertad igualdad y libre desarrollo de la personalidad. Se fundamenta teóricamente en la Constitución de la República del Ecuador (2008); Acuerdo ministerial 332-13 (2013); Instructivo para la Construcción Participativa de los Códigos de Convivencia (2013) para comprender su parte dogmática. En cuanto a la parte pragmática aplica una metodología mixta mediante una investigación , cualitativa y cuantitativa, apoyada en técnicas como la documental para examinar tres Códigos de Convivencia de la ciudad de Cotacachi; y, de encuestas, suministradas a los integrantes de la Unidad Educativa “Luis Ulpiano de la Torre”. En conclusión podemos determinar que tanto en la teoría como en la praxis, esta normativa vulnera de manera involuntaria los derechos mencionados, a pesar de estar enmarcados en acuerdos y/o compromisos entre la comunidad educativa, sin embargo, la finalidad para la que fue elaborado el Código de Convivencia cumple en gran medida el objetivo para el que fue construido.

Palabras clave: Código de convivencia, comunidad educativa, derecho de libertad, derecho de igualdad y libre desarrollo de la personalidad, dogmático y pragmático.

ABSTRACT

This research analyzes the High and Elementary School's Coexistence Codes as a means to create a harmonious environment among the members of this community through the practice of the rights of liberty, equal and free development of personality. It is theoretically based on the Constitution of the Republic of Ecuador (2008); Ministerial Agreement 332-13 (2013); Instructive for the Participatory Construction of the Coexistence Codes (2013) to understand its dogmatic part. As for the pragmatic part, it applies a mixed methodology through research, qualitative and quantitative, supported by techniques such as

documentary to examine three Coexistence Codes of the city of Cotacachi; and, inquest, provided to "Luis Ulpiano de la Torre" High School's members. In conclusion, we can determine that both, theory and practice, unintentionally violates the mentioned rights, in spite of being framed in agreements and/or commitments among the educational community; however, the purpose for which the Coexistence Code was elaborated fulfills to a great extent the objective for which it was make.

Key words: Code of coexistence, educational community, liberty right, equal right and free development of personality right, dogmatic and pragmatic

INTRODUCCIÓN

- **ANTECEDENTES**

Las personas siempre hemos necesitado convivir, es decir, relacionarnos con otros seres humanos, puesto que somos seres sociales por naturaleza, sin embargo, no siempre ha existido una convivencia armoniosa, de ahí la necesidad de crear un instrumento normativo que obligue a las personas a mejorar sus relaciones interpersonales en los diferentes campos educativos, sociales, laborales u otros.

Por otro lado y partiendo del hecho que en los establecimientos educativos se originan problemas de diversa índole y que afectan la convivencia entre quienes conforman la comunidad educativa, es importante encontrar soluciones que devuelvan la tranquilidad de los miembros de la institución. Los Códigos de Convivencia aparecen con la intencionalidad de crear un ambiente armónico y de compromiso entre las partes que lo integran y aunque son creados con acuerdos mutuos, su cumplimiento es obligatorio.

Según indica Gómez Larrea, 2014, “la convivencia es la habilidad que tienen las personas de vivir con otras, de tener una buena relación”, en este sentido el Código de Convivencia se convierte en un instrumento que permitiría insertar valores humanos en el convivir diario de las instituciones educativas, donde bajo el paraguas del respeto mutuo puedan coexistir tanto docentes, estudiantes y padres de familia, en si la comunidad educativa.

El Acuerdo Ministerial 332-13 expone que los Códigos de Convivencia deben ser creados con la finalidad de garantizar el ejercicio de los derechos de los estudiantes, a fin de contar con ambientes seguros, saludables para el aprendizaje y mas no como una normativa sancionadora. Para la creación de estos instrumentos normativos se ha tomado en cuenta, La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DDHH), la Constitución de la República del Ecuador (CRE), el Código de la Niñez y Adolescencia (CONA), la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI). (A., 2013)

En las Instituciones educativas el Código de Convivencia busca construir un ambiente armónico que garantice una educación de calidad, en un entorno que permita acceder a una vida digna con base al respeto y ejercicio de sus derechos. Los derechos humanos han permitido que los individuos vivan de manera digna, buscando siempre lo mejor para su desarrollo en el entorno social; al ser los adolescentes, un grupo de atención prioritaria en el tema de derechos, es conveniente una intervención inmediata con la finalidad de que estos sean respetados, ya que son de una u otra forma vulnerados.

- **PROBLEMA**

¿Los Códigos de Convivencia de las Unidades Educativas tienen las condiciones necesarias para garantizar derechos Constitucionales a los Adolescentes?

- **JUSTIFICACIÓN**

Los Códigos de Convivencia llevan aplicándose en las instituciones educativas por más de 10 años; en la cotidianidad se observa que su práctica y contenido no son conocidos por la totalidad de la comunidad educativa, por lo tanto, al ser su objetivo primordial el de garantizar el cumplimiento de los derechos de los adolescentes, se presume que en la práctica no están siendo aplicados, puesto que, no se han encontrado indicios de investigaciones pasadas, donde se aborden este tipo de problemas sobre la eficacia que tiene este instrumento dentro las unidades educativas.

Teniendo en cuenta que estos códigos van dirigidos hacia un grupo vulnerable como son los adolescentes y es deber de las autoridades el garantizar el cumplimiento y libre ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es importante realizar un análisis sobre la eficacia de los mismos al momento de aplicarlos y de elaborarlos.

Es por ello que a través de este trabajo de investigación se demostrará si este instrumento normativo garantiza o no el pleno ejercicio de los adolescentes,

ya que, la inobservancia de estos acuerdos crea inconformidad dentro de la institución y como consecuencia de esto, se vulneraban los derechos de los estudiantes haciéndose difícil el acceso a los mismos.

Como estudiante de la “Universidad Técnica del Norte” he escogido este problema de investigación, que tiene relación con mi carrera y está acorde a los conocimientos obtenidos. Además es importante señalar, que este problema se enmarca en los contenidos de derechos constitucionales y derechos de la familia, niñez y adolescencia, recibidos durante mi formación académica.

De igual forma, esta investigación tiene la aceptación de directivos, docentes y alumnos de la institución en la que voy a realizar mi trabajo, lo que permitiría tener acceso a la información necesaria para su elaboración. Además considero que al momento que se genere un conocimiento adecuado tanto en la elaboración como en la aplicación del Código de Convivencia, este sería utilizado como un mecanismo que garantice el respeto y cumplimiento de los derechos de los estudiantes dentro de la comunidad educativa.

OBJETIVOS

- **OBJETIVO GENERAL**

1. Determinar el cumplimiento de derechos Constitucionales de los Adolescentes en los Códigos de Convivencia de las Unidades Educativas como mecanismos de garantía de derechos Constitucionales de los Adolescentes caso Unidad Educativa “Luis Ulpiano de la Torre”

- **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

1. Determinar los referentes teóricos y normativos de los derechos de los adolescentes y su aplicación en el Código de Convivencia.
2. Mostrar e identificar los aspectos principales de los Códigos de Convivencia que se aplica en las Unidades Educativas a través del análisis documental de esta normativa y también de encuestas.
3. Interpretar los resultados adquiridos de la metodología aplicada en los Códigos de Convivencia de las Unidades Educativas y en la institución “Luis Ulpiano de la Torre”.

CÁPTIULO I

1 MARCO TEÓRICO

1.1 Los derechos en la historia de los niños, niñas y adolescentes

Los derechos son facultades, libertades y atributos que tienen todas las personas por el simple hecho de ser seres humanos (Defensoría del Pueblo, s.f.), los cuales se van adecuando a las etapas de cada individuo, puesto que son de carácter progresivo.

La UNICEF define a los derechos como normas que reconocen y protegen la dignidad de todos los seres humanos. Estos derechos rigen la manera en que los individuos viven en sociedad y se relacionan entre sí, al igual que sus relaciones con el Estado y las obligaciones del Estado hacia ellos. (UNICEF, 2015)

Pedro Nikken (1994) expresa que el tema de los derechos, domina progresivamente la relación de la persona con el poder en los confines de la tierra. Su reconocimiento y protección universal representa una revalorización ética como poblador del Estado. Los atributos de la dignidad de la persona humana, donde quiera que ella este y por el hecho mismo de serlo prevalecen no solo en el piano moral sino en el legal, sobre el poder del Estado.(p. 37)

Los derechos han sido considerados a lo largo de la historia como una virtud inherente de los seres humanos, con cumplimiento obligatorio por parte del Estado, en el cual cada persona, desarrolla su vida exigiéndole al mismo, que brinde las condiciones adecuadas para que de esta manera se desenvuelva en su día a día con dignidad, clasificándolos de dos maneras, los derechos fundamentales que son aquellos indispensables para la vida del ser humano como es el “derecho a la vida” y los derivados, que son los que provienen de los fundamentales y como primer instrumento legal que reconoce los derechos de

manera explícita es la carta de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), expresa en su primer artículo que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros; obligando así, a los Estados a que su normativa interna sea inclusiva, para que de esta forma se garantice el cumplimiento de los derechos de cada individuo impidiendo que dentro de los mismos se cree la tiranía, la discriminación y la humillación de los seres humanos.

Los derechos humanos siempre han tenido carácter relevante frente a la sociedad,, sin embargo, se necesitaba de un normativa que regule y comprometa a los estados el cumplimiento de los mismos; la Declaración Universal de Derechos Humanos fue proclamada y aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, la extraordinaria visión y determinación de sus autores se plasmó en un documento en el que por primera vez se expresaron claramente los derechos y las libertades a los que todo ser humano puede aspirar de manera inalienable y en condiciones de igualdad. (Kaci, 2015)

Por otro lado en 1924 antes de la elaboración de la Declaración de Derechos Humanos, la Sociedad de Naciones aprueba la Declaración de Ginebra sobre los Derecho del Niño elaborada por Eglantyne Jebb (Bofill & Cots, 1999), el cual fue el primer instrumento internacional en reconocer a los niños como sujeto de derechos frente a la sociedad; especificando que se debe tratar con respeto a los niños y darles todo lo que se merecen para tener un desarrollo óptimo en su entorno. Esta declaración cuenta con diez principios entre ellos establece que todos son iguales ante la ley, y que, además, deben tener un desarrollo físico, mental y social óptimo, de igual manera, a tener una educación gratuita que se ajuste a sus condiciones mentales o físicas, que cuente con actividades recreativas. (*Declaración de los Derechos del Niño*, 1924)

A raíz de la Declaración, en su original francés, la cual fue solemnemente depositado en los archivos de la República y Cantón de Ginebra, y que a su vez no compromete a los gobiernos ni a los Estados para su cumplimiento se vieron con la necesidad de elaborar un instrumento que obligue a los países miembros

a respetar a los niños, es aquí donde nos encontramos con la Declaración Universal de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas de 1959 y la Convención de 1989 con su última modificación realizada en 1990, después de que la Sociedad de Naciones la consagrara como la Carta Mundial de la Infancia, es todavía un referente ineludible. (Bofill & Cots, 1999)

La Convención sobre los Derechos de los Niños es un instrumento internacional vinculante el cual, busca que los Estados miembros se comprometan a cumplir y a respetar los derechos de los niños y que estos se conviertan en titulares de derecho frente a la sociedad.

Para quienes aceptan la titularidad de los derechos, en términos generales, se condiciona su ejercicio a la posesión del lenguaje articulado; afirman que los niños y las niñas ejercen derechos cuando pueden expresar, reclamar y afirmar lo que piensan y lo que sienten. La Convención adopta el criterio de que los derechos crecen con los niños y las niñas puesto que los ejercen a medida que avanzan en su desarrollo y, por tanto, pueden hacerse oír de acuerdo con los parámetros del mundo. Esto quiere decir que son titulares pasivos de los derechos. En este planteamiento, la finalidad de la titularidad es hacer exigibles las obligaciones de los padres y madres, y ampliarla a quienes tienen la responsabilidad de su cuidado, con lo cual la obligación persiste y va más allá de la existencia de los padres y madres y, por consiguiente, está asegurada hasta que el niño o niña llegue a la mayoría de edad. Esta idea es defendida, entre otros expertos, por Neil MacCormick, filósofo del derecho y quien fuera profesor de la Universidad de Edimburgo. (Ortiz, 2009, pp. 602, 603)

1.2 El interés superior del niño

La Constitución del Ecuador (2008) en su normativa, establece que los niños, niñas y adolescentes son considerados grupos de atención prioritaria, es decir, gozan con los mismo derechos que todos los demás y también con derechos específicos, el interés superior del niño escrito en el art 44 de la norma

mencionada, permite que este grupo se encuentre en primer lugar, es decir que sus derechos prevalezcan sobre los demás.

“El interés superior del menor es un derecho de los niños que posee un propósito protector de los menores debido a su especial vulnerabilidad a causa de la imposibilidad que tiene de dirigir su vida con total autonomía”. (Litichever, 2012)

La Convención sobre derechos del niño (1989) obliga al Estado, a los progenitores a cumplir y aplicar este principio elemental que tiene como finalidad, brindarle al niño todos los mecanismos necesarios para su desarrollo tanto emocional como evolutivo en condiciones adecuadas dentro de su entorno, permitiéndole de esta manera dejar de ser un sujeto pasivo a ser un sujeto activo dentro del derecho.

El principio del interés superior del niño fue uno de los mecanismos creados para proteger jurídicamente los derechos de los niños, niñas y adolescentes, el Código de la Niñez y Adolescencia (2003) en su artículo 11 lo define de la siguiente manera:

El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

De la misma manera la Ley Orgánica de Educación Intercultural (2011) en su artículo 2 literal d expone que:

El interés superior de los niños, niñas y adolescentes, está orientado a garantizar el ejercicio efectivo del conjunto de sus derechos e impone a todas las instituciones y autoridades, públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su atención. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.

Tanto la normativa internacional como local ponen a este principio como elemental y relevante frente a los derechos de los niños, ya que, permite ser un mecanismo idóneo en la garantización de sus derechos frente a su entorno, ya que al pertenecer a un grupo vulnerable depende de un tercero para valerse, por ello tanto autoridades administrativas como judiciales deben ajustar sus decisiones en favor de este grupo. El interés superior del niño ha obligado a los Estados a brindarles espacios de participación dentro del entorno social de los adultos, a permitirle expresar sus ideas, sus opiniones, sus acuerdos y desacuerdos en las situaciones donde se puedan ver afectados sus intereses

1.3 El principio de progresividad en los derechos de los niños, niñas y adolescentes

El derecho de progresividad tiene mucha relación con las etapas de cada niño, niña o adolescente, esto quiere decir, que los derechos lo van a ir adquiriendo conforme vayan avanzando en su desarrollo evolutivo (edad), un ejemplo claro que encontramos en la normativa ecuatoriana es que mientras son menores de 15 años no pueden celebrar ningún contrato de trabajo, pero cuando ya han cumplido esta edad, ya pueden acceder a otro derecho que es el trabajo.

La Convención sobre los Derecho del Niño (1990) establece que los Estados tienen el deber de respetar y garantiza el cumplimiento progresivo de los derechos de los niños. Para Ramiro Ávila (2012), “el principio de progresividad tiene relación con el desarrollo normativo de los derechos, en términos formales, y con el ejercicio de los derechos, en términos de aplicación”; por esa razón, los Estados no pueden derogar derechos ya reconocidos, es decir, una vez alcanzado el nivel de ejercicio de los derechos no se pueden excluir o eliminarlos (p. 202). En resumen, la progresividad de derechos hace referencia a que un derecho nuevo no suprime uno anterior, sino más bien hace énfasis en que los derechos se van adquiriendo de a poco en relación a la capacidad del niño, niña o adolescente.

El artículo 11 numeral 8 de la Constitución (2008) establece que, el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las

normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Por lo tanto es deber del Estado crear o implementar condiciones adecuadas para el desarrollo de cada etapa de los niños, niñas y adolescentes.

1.4 Supremacía de la Constitución Ecuatoriana

Es claro que la Constitución de la República del Ecuador es la Norma Suprema de un Estado que tiene la finalidad de regular y comprometer a todas las personas y especialmente al Estado a promover el ejercicio de los derechos y de igual manera a garantizar el cumplimiento de los mismos ya que rige la vida social y política de un Estado.

De acuerdo con Hans Kelsen (1982) la Constitución se considera la norma suprema, puesto que para él, la norma más alta, es aquella que garantiza el cumplimiento de los derechos y libertades básicas de las personas, de igual manera, es aquella que garantiza la igualdad de los individuos que están sujetos al orden jurídico. Por otro lado, la Constitución Ecuatoriana (2008) en sus artículos 424 y 425 que hacen alusión al principio jerárquico, establecen que “la Constitución es la norma más alta y prevalecerá sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico”.

Por lo que se deduce, que la Constitución dentro del Ecuador es considerada como la norma suprema que rige a la sociedad, es decir, que está por encima de todo el ordenamiento jurídico, y como consecuencia tanto las disposiciones del poder público, como la de las demás normas que deben estar acorde a lo que dispone la carta magna, caso contrario, como lo mencionan los mismos artículos “carecerán de eficacia”; ninguna otra norma o ley del sistema jurídico podrá vulnerar derechos. Es por ello que gracias a este principio de supremacía, el Ecuador se considera un Estado de derechos y justicia como lo establece en su primer artículo de la Constitución (2008), en donde todas las funciones y autoridades públicas deben estar sometidas a las disposiciones normativas que emanan de ella.

1.5 Los derechos de los niños, niñas y adolescentes dentro del sistema educativo

1.5.1 Derecho de libertad

En el interior de todo ser humano, se llevan vestigios salvajes, es por ello que son seres libres por naturaleza, es ese mismo instinto el que lleva a adquirir este privilegio de la libertad; la necesidad de liberar nuestro ser interior sin preocuparnos por la crítica de los demás que lo único que busca es reprender esta conducta liberal porque la considera como algo fuera de lo común, es por ello que la libertad es el eje principal que caracteriza a toda persona y que debe ser protegida y respetada por todos.

La libertad aparece como tal en el siglo XVII en la época de “La Ilustración” conocida también como “El Siglo de Las Luces”, el cual fue impulsado por el filósofo Voltaire (1694-1778), quien defendió la libertad de pensamiento al igual que la tolerancia religiosa, es aquí, donde a partir de esta ideología, la burguesía y las clases populares empezaron a demandar al Rey, ya que buscaban acceder a los mismos privilegios que los de primera y segunda clase, dando inicio en 1789 a lo que se denomina “La Revolución Francesa” la cual al finalizar en 1799 deja tres principios muy relevantes para la sociedad “LIBERTAD, IGUALDAD Y FRATERNIDAD”.

Tras la Primera y Segunda Guerra Mundial, suscitadas en el siglo XX, la Organización de Naciones Unidas (ONU) conformada por 51 países, con el propósito de defender la libertad, la vida y sobretodo proteger los derechos humanos, en 1948 saca a la luz “La Declaración de Derechos Humanos” permitiendo que el profesor y a su vez miembro del Instituto de Derechos humanos de Estrasburgo, Karel Vasak (Checoslovaquia 1929-2015), en 1979 clasifique los derechos en tres generaciones, la primera correspondiente a los derechos civiles y políticos la segunda a los derechos sociales y económicos. (Cavallo, 2009, p. 40). Impulsando de esta manera a la libertad como derecho de primera generación, sobre el cual se establecen diferentes tipos de libertad:

libertad sin distinción alguna; libertad de pensamiento y religión; libertad de reunión y asociación pacífica, a la libre circulación.

Para Rodrigo Borja (2012) la libertad es aquella que le permite al hombre pensar y reflexionar sin la intervención de autoridades ajenas a su propia conciencia, además, propone que las personas somos libres de culto y también de expresión de ideas, ya que el pensamiento debe desenvolverse en condiciones de libertad como requisitos para el progreso social. (p. 266)

La historia de la lucha para conseguir la libertad ha sido muy constante, sacrificando así, generaciones enteras; incluso hoy en día se puede afirmar que aún hay entes que la ponen en riesgo, pero a diferencia de las antiguas generaciones en donde el Estado como poder público era el único que corrompía este derecho, en la actualidad se suma también el poder privado, que inciden directa o indirectamente en las ideas de las personas. (Carbonell, 2008, pp. 75, 156)

Robert Alexy (1993), alude que un persona que es libre, no debe tener impedimentos, limitaciones o resistencias de algún tipo, sin embargo existen factores externos que pueden entorpecer este derecho, impidiendo y obstaculizando la libertad particular de cada persona (p. 211), por otro lado, M. Carbonell (2008), expone que la libertad puede ser más difícil de ejercer cuando una persona pertenece a un grupo de situación de vulnerabilidad. (p. 167)

Por lo tanto, la libertad puede estar coartada tanto por el poder público como el privado, demostrando que es difícil acceder totalmente a ella, especialmente para aquellos grupos vulnerables que a través de las limitaciones que emplean estos poderes, entorpecen el ejercicio de este derecho.

El artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), reconoce y garantiza los derechos de libertad, es decir, brinda a las personas la facultad de tomar decisiones de manera libre, pero con responsabilidad y con la información necesaria, también que las demás personas debemos respetar la ideología o creencia de otro individuos y que el Estado es quien debe ofrecer las condiciones adecuadas para poder ejercer este derecho de libertad a mayor medida de lo posible.

1.5.1.1 Derecho a la libertad de expresión

La libertad de expresión está asociada con el libre pensamiento, el ser humano es libre de generar sus propias ideas frente a una situación, sin la intervención de ningún factor externo y de igual manera de darlas a conocer, además, es libre de utilizar cualquier medio apropiado para difundir su pensamiento y hacerlo llegar a la mayor parte de la sociedad. Es por ello que una de las características primordiales de este derecho, es el acceso a todo tipo de información, ya que se dice, que si una comunidad no está bien informada no es plenamente libre. (Sergio García Ramírez, 2007, p. 17)

Según un estudio realizado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (2007), la libertad de expresión tiene dos dimensiones, una social y una individual, la primera se refiere al intercambio de ideas e información entre seres humanos permitiendo de esta manera dar a conocer a la mayor parte de la sociedad posible, opiniones y noticias, mientras que la segunda, es la que faculta al individuo el encontrar los mecanismos adecuados para difundir sus pensamientos. (p.19)

1.5.1.2 Derecho de participación y a ser escuchado

La participación del niño va de la mano con el ser escuchado, ambos derechos se correlacionan al momento de que el NNA expresa sus ideas o criterios se entiendo que se hace énfasis en el derecho de participación y cuando estas opiniones inciden en la toma de decisiones, se está respetando y aplicando el derecho a ser escuchado.

La Convención sobre los Derechos del Niño (1989) en su artículo 12, faculta a los niños a brindar su opinión en todos los asuntos que se le afecten, tomando en cuenta su edad y madurez, el niño tendrá la oportunidad de ser escuchado y de esta manera ser partícipe activo en los procedimientos administrativos o judiciales. De igual manera el Código de la Niñez y Adolescencia (2003) en su artículo 60 expone que los niños, niñas y

adolescentes tienen derecho en dar su opinión en las cuestiones que le afecten, además no podrán ser obligados o presionados a expresar la misma, es decir, su opinión tendrá incidencia en la toma de decisión de los demás. Este derecho le permite al NNA dejar de ser un sujeto pasivo en la toma de decisiones en los distintos ámbitos, a ser un sujeto visible con voz y voto dentro de la comunidad educativa. Además la Constitución (2008) en su artículo 45 garantiza el ejercicio y cumplimiento de ambos derechos de este grupo de atención prioritaria.

1.5.2 Derecho de Igualdad

En el siglo XVIII a partir de la Revolución Francesa en 1789, tras una gran lucha por el reconocimiento de derechos, nos encontramos con los denominados derechos fundamentales, entre ellos tenemos a la igualdad, que tenía como fin buscar el trato igualitario para todas las clases sociales, ya que por muchos años la desigualdad fue concebida como algo natural.

A partir de la Declaración de Derechos Humanos la igualdad ha constituido un principio básico de las Naciones Unidas, ocupando un lugar prioritario para la participación activa de todos aquellos que antes no eran considerados como sujetos de derecho. (Nieves & Díaz, 2006, p. 203)

El derecho a la igualdad además ha permitido reconocer que hay diferentes culturas, ideologías, orientaciones sexuales, etnias, idiomas, religión, características físicas, mentales, pero que todas se merecen un mismo trato frente a la sociedad como en el sistema normativo; teniendo igualdad de oportunidades e igualdad en el ejercicio de los derechos. La Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) (2011) en su artículo 2 literal I y v, expone que “la educación debe garantizar la igualdad de condiciones, oportunidades y trato entre hombres y mujeres, la equidad e inclusión es un principio primordial del Sistema Educativo”. Por lo que el Estado deberá garantizar y equiparar las condiciones de vida para estos grupos que han sido históricamente relegados.

1.5.2.1 La igualdad formal y la igualdad material

La igualdad formal o también denominada jurídica hace referencia a aquella igualdad ante la ley, a la igualdad de aplicación de la norma junto con su contenido y el mandato de no discriminación. Su característica principal es que únicamente se enfoca en el tratamiento jurídico y no en las consecuencias que podría producir su aplicación en la vida diaria de las personas, es decir, que esta igualdad hace enfoque a una norma escrita, mas no, a un análisis directo de la norma en la sociedad, a diferencia de la igualdad material o sustancial que aparece gracias a la evolución de este principio en el constitucionalismo del siglo XX, obligando de esta manera a los Estados a actuar en la sociedad para obtener la igualdad jurídica entre los ciudadanos y no exclusivamente a crear una igualdad que ha quedado solo en palabras escritas, ya que esta igualdad tiene como finalidad, poner en primer lugar a las personas que se va aplicar la norma y eliminar la oscuridad de la misma. (Pérez Portilla, 2005, p. 135,137,140)

La Constitución (2008) establece en su artículo 66 núm. 4, dos tipos de igualdad, la formal y la material, para Ramiro Ávila (2012) la primera “significa que, ante el sistema jurídico y no exclusivamente ante la ley, todas las personas debe ser tratadas de igual manera” mientras que la segunda se introduce a un análisis que pasa del sistema jurídico a la realidad de la persona. Por ejemplo, cuando se hace referencia al derecho a la educación se hace mención de que toda persona tendrá acceso a la misma (igualdad formal), y que las instituciones deberán adecuar su entorno en el caso de estudiantes con algún tipo de discapacidad (igualdad material).

Hans Kelsen (1982) indica que la igualdad debe estar garantizada por la Constitución y que por más que los individuos estén sujetos a un orden jurídico no quiere decir que todos deban ser tratado igualmente por la legislación ya que o se puede aludir una igualdad semejante y sería incoherente imponer a todos los individuos las mismas obligaciones y los mismos derechos, sin analizar las distintas situaciones como por ejemplo entre, niños, adultos, personas con discapacidad, entre hombres y mujeres, por lo que siempre es bueno enfocarse más en una igualdad material que en la formal. (p. 153)

Es decir, se alude a una igualdad y a una equidad, igualdad en que todos somos iguales ante un ordenamiento jurídico y equidad en que se debe dar a cada uno lo que le corresponde. Interponiendo de este modo a “la igualdad” en la norma y a “la equidad” en el momento de ser aplicada a cada una de las personas que conforman el Estado ecuatoriano, creando de esta manera condiciones adecuadas para el desarrollo óptimo de cada miembro de la sociedad.

1.5.2.2 La igualdad y no discriminación

La igualdad se ve afectada cuando existe algún tipo de discriminación ya sea a un individuo o a una colectividad, la discriminación se basa en estereotipos o prejuicios que se han ido adquiriendo a lo largo de la historia, por ejemplo, la comunidad indígena no tenía acceso a la educación y para las mujeres era muy limitado y únicamente para aquellos que pertenecían a una clases social alta, por esta razón y a través del desarrollo evolutivo de la norma, el Ecuador en la actualidad es un país incluyente que promueve el respeto a todas las personas que por sus condiciones o formas de pensar se les considera “diferentes”.

La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948 art. 7) expresa que “todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación”, es decir, que el no ser discriminado hace referencia al acceso de todos los derechos y libertades que tanto esta Declaración como la Constitución poseen.

Se dice que un derecho es “universal cuando está dirigido para todas las personas y “especial” o “particular cuando va dirigida a un grupo en específico, esto afecta en decir que la no discriminación es un derecho especial y que no tiene relevancia para aquellos grupos que no se sienten identificados, es decir, que se vulnera este derecho únicamente aquellos grupos que son vulnerables o susceptibles de todo tipo de discriminación, pero en ninguna norma alude en que este este derecho es de carácter particular, al contrario va dirigido a toda la sociedad , puesto que todos somos susceptibles de discriminación y por ello se considera que es universal (Carbonell et al., 2007, p. 69)

1.5.2.3 Dignidad humana

La dignidad es inherente de las personas solo por el simple hecho de serlo, este valor intrínseco del ser humano que refleja la igualdad básica entre los hombres y mujeres, además es algo muy valioso, tan valioso que no puede ser negociable, ni por terceros, ni por el propio interesado, también obliga al orden normativo a tener en cuenta la condición del cesante para brindarle la calidad de sujeto dentro del Derecho. (Alarcón, 2018)

Es un derecho fundamental porque proviene de la naturaleza del ser de la persona y porque al crear una normativa, deben regirse a ella, de esta manera la podemos encontrar contemplada en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) en su primer artículo y de igual manera en nuestra carta magna, obligando al Estado implementar las condiciones adecuadas para que las personas tengan una calidad de vida favorable y sobre todo el respeto de su persona.

El respeto a la dignidad en los niños, niñas y adolescentes se ve cumplido cuando se le permite ser un sujeto activo en la toma de decisiones que afecten sus intereses, cuando se le da el espacio para poder expresar sus pensamientos, sus opiniones, sus ideales, pero especialmente cuando se respeta la integridad personal del niño en conjunto con sus derechos.

1.5.3 Derecho del Libre Desarrollo de la Personalidad

Este derecho es considerado derecho fundamental, porque nace de las persona y se lo ha ido añadiendo a un ordenamiento jurídico. La definición de libre desarrollo de personalidad no es muy clara, especialmente en un sentido jurídico, puesto que para crear el concepto de personalidad interviene factores extrajudiciales como son los datos psicológicos y éticos (Puig, 2002), por ello será más factible definirlo por partes para lograr una definición más completa.

Para comprender de mejor manera a que hace mención este derecho es bueno partir de la definición de personalidad la cual hace referencia a la libertad

o la independencia de un ser sometido a leyes propias, establecidas por su propia razón; por lo que en su pensamiento, “la personalidad no es más que la libertad de un ser racional bajo leyes morales” (Talciani, 1990, p. 305).

No es lo mismo persona que personalidad, la primera hace referencia a un individuo humano mientras que la segunda es un término científico que han formulado los psicólogos, definiendo la personalidad como la manera de ser y actuar de una persona, connotándole de atributos como son la percepción, la memoria, el razonamiento, intereses, motivación y la voluntad. (Andrés, 2016, p. 19)

La Real Academia Española (RAE) (2019) da a conocer las siguientes definiciones sobre personalidad:

- Diferencia individual que constituye a cada persona y la distingue de otra
- Conjunto de características o cualidades originales que destacan en algunas personas
- Aptitud legal para intervenir en un negocio o para comparecer un juicio
- Conjunto de cualidades que constituyen a la persona o sujeto inteligente

Esto quiere decir que la personalidad es únicamente propia de los humanos y no de una cosa y, está conformada por cualidades y atributos de cada persona, que la ha adquirido gracias a su libertad de pensamiento y razonamiento, lo ha adoptado como característica propia, a través de factores morales, sociales y psicológicos. Por otra parte cuando se habla de desarrollo de la personalidad, se hace mención a las etapas de cada individuo, es decir desde que son niños, hasta que son adultos mayores, lo que busca este derecho es que se respete la concepción moral de cada proceso evolutivo, ya que su libertad de pensamiento y razonamiento estará ligada con el crecimiento de las personas.

1.5.3.1 Derechos de la personalidad

Con la expresión “derechos de personalidad” se hace referencia a un conjunto de derechos que tienen las personas manifestadas tanto en valores

espirituales (interno) y también está íntimamente ligada a las bases culturales (exterior) , también son aquellos que el ordenamiento jurídico concede para la protección de los intereses más personales de un individuo (Vera, 2012, p. 15). Dentro de los derechos de la personalidad podemos encontrar elementos que la conforman, es decir, que están intrínsecamente unidos a este derecho, como son el honor, la imagen y la intimidad, mismos que los podemos encontrar en la Constitución Ecuatoriana (2008 art. 66 num 18,20) que son derechos protegidos por la misma.

Para Juan José Bonilla Sánchez (2010) los derechos de la personalidad son considerados como derechos humanos o como libertades públicas que nacen con del hombre y que han existido desde antes que el Estado los reconozca y los positivice. (p. 31)

Tomando en cuenta ambos criterios se deduce que los derechos de personalidad se centran en un marco espiritual y en uno corporal que exterioriza este primero, asimismo se caracteriza porque es inherente de cada persona y por ende no puede existir un factor externo que la limite.

Por consiguiente, el libre desarrollo de la personalidad faculta a la persona al liberta de poder elegir o escoger durante todas las etapas de vida del individuo permitiendo de esta manera ser un ente autónomo de la elección de su identidad y definición de ser, ya que, la personalidad se forja con las experiencias y acontecimiento personales. (Cruz, 2018)

1.5.3.2 Libre desarrollo de la personalidad como un derecho

Este derecho se encuentra consagrado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) en sus artículos 1, 22 y 26, este último enfatiza en su numeral 2 que la educación debe servir como vía principal en el ejercicio del libre desarrollo de la personalidad. La Constitución Ecuatoriana (2008) en su art. 66 numeral 5 expresa lo siguiente “El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás”, es aquí donde aparece la famosa frase de: “ mi derecho termina, donde comienza el derecho de la otra persona”.

Una sentencia emitida a la Corte Constitucional de Colombia (T-065-1993) en donde se narran los hechos de dos estudiantes que decidieron interponer esta acción constitucional porque consideraban que su derecho al libre desarrollo de la personalidad se veía vulnerado porque tanto el inspector como el coordinador de disciplina de la institución manifestaban que si no se cortaban el cabello como lo exigía el reglamento estudiantil, serían suspendidos de las clases y además se les procedería a la cancelación de la matrícula. Este caso llega a la Corte porque en primera instancia el juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Neiva argumentó que los manuales de convivencia no podían desconocer los derechos consagrados en la Constitución y que no se podía vulnerar derechos por “propósitos disciplinarios y caprichosas concepciones acerca de la misión esencial de la educación”.

En respuesta a ello, la Institución impugnó la decisión argumentando que el fin de este accionar era únicamente por formar hombres respetuosos, decentes y además que sean aceptados por la sociedad. Por otro lado el Tribunal superior de Neiva falla a favor de la parte administrativa, deduciendo que el reglamento institución al ser un orden jurídico es el único capaz de limitar un derecho, y regular el comportamiento interno del colegio, tiene la facultad de restringir este derecho del libre de desarrollo de la personalidad. (Corte Constitucional de Colombia Sentencia No. T-065/93, 1993)

A partir del fallo de segunda instancia la Corte se manifestó respecto al alcance que tienen estos Reglamentos Internos, expresando que “no debe ser simplemente un instrumento de autoritarismo irracional llamado a reprimir expresiones de conducta” sino que debe ajustarse a la realidad social de los individuos a quien va dirigido permitiendo su libre desarrollo de la personalidad, es así como esta corte falla a favor de esta acción de tutela. (Corte Constitucional de Colombia Sentencia No. T-065/93, 1993)

Igualmente la misma Corte el 15 de diciembre del 1993 señaló que:

El libre desarrollo de la personalidad se armoniza con las libertades de pensamiento y de expresión, por cuanto es la decisión de expresar, en el propio vivir de la persona, una determinación de su modo de ser en la convivencia humana; mientras tal determinación sea libre, y como culminación de un proceso voluntario en una decisión, y no atente contra el derecho ajeno, tiene que ser respetado y protegido por el orden jurídico establecido. (Corte Constitucional de Colombia Sentencia No. T-594/93, 1993)

Del mismo modo la Constitución Ecuatoriana (2008) en su artículo 66 numeral 5, reconoce el derecho al libre desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que los derechos de los demás. La Corte Constitucional del Ecuador expresa que:

El libre desarrollo de la personalidad es el derecho que posee todo ser humano de auto determinarse, diseñar y dirigir su vida según su voluntad, conforme a sus propios propósitos, proyecto de vida, expectativas, intereses, y deseos. Responde a la facultad que poseen las personas para poder expresar su personalidad, acorde con sus propios y únicos ideales. (Corte Constitucional del Ecuador SENTENCIA N.º 133-17-SEP-CC, CASO N.º0288-12-EP, 2017)

Tomando en cuenta las referencias de ambas Cortes con respecto al derecho de libre desarrollo de la personalidad, disponen que es deber del Estado proteger este derechos que es propio de la naturaleza del ser humano y que le permite trazar una guía para dirigir su vida a través de la libertad de expresión y de pensamiento, dándole la facultad de ser dueño de su destino sin vulnerar los derechos de los demás.

En cuanto al límite del derecho al libre desarrollo de la personalidad, esto es, el derecho ajeno, opera, en cuanto la dinámica de la expresión personal vulnere directamente derechos constitucionales de terceros. Sin embargo, ha de entenderse que la libertad de auto determinar la personalidad e identidad, per se, no transgrede derecho constitucional alguno, sino más bien constituye esencia misma de la

dignidad humana. (Corte Constitucional del Ecuador SENTENCIA N.º 133-17-SEP-CC, CASO N.º0288-12-EP, 2017)

Es consecuencia, aunque este derecho permite a las personas tener la libertad de demostrar su verdadero yo, sin la crítica de terceros, se limita cuando esta libertad vulnera el derecho de alguien más, es decir, cuando afecta la integridad y la dignidad de otra persona.

1.6 Los Códigos de Convivencia Educativa

El acuerdo ministerial define a los Códigos de Convivencia como “un instrumento institucional que busca garantizar el ejercicio de los derechos de los estudiantes a fin de contar con ambientes seguros, saludables para el aprendizaje y facilitar la convivencia armonía de la comunidad educativa”.

Los estudiantes a través de la práctica armoniosa de la convivencia dentro del entorno educativo, garantizan el cumplimiento y aplicación de sus derechos que se ve contemplado en este Código, el cual, debe tener como base normativa, la Constitución Ecuatoriana, los Derechos Humanos y especialmente los Derechos de los niño, niñas y adolescentes, permitiendo de esta manera regular e intervenir de mejor manera en la resolución de conflictos que se crea dentro de la institución educativa.

Estos Códigos de Convivencia deben estar actualizados y acordes a la época y las características de los alumnos, es decir, para elaborarlo se debe considerar las circunstancias de tiempo, los factores externos que rodean a estos individuos y la etapa en la que se desenvuelven los mismos, buscando que dentro de ellos se norme la conducta de todo quienes conforman esta comunidad educativa, creando un entorno adecuado y de respeto para cumplir el fin de un aprendizaje de calidad. (Litichever, 2012)

1.6.1 La Convivencia

La convivencia es lo más elemental y básico de todo ser humano que tiene que ver con la relación de un individuo con los demás, ya sea que este comportamiento se desempeñe de forma pacífica o agresiva al momento de manifestarse y expresarse. El aprender a vivir juntos puede ser complicado porque todos tenemos características y cualidades diferentes, además tenemos concepciones muy distintas, lo que para unos puede ser bueno para otros puede que no se considere de esa manera.

Por ello, la buena convivencia puede verse afectada cuando existen conflictos los cuales son inherentes de la vida social ya que la armonía social se consigue no por su eliminación sino por la negociación de estos conflictos. La convivencia demanda de una gran dosis de generosidad y tolerancia lo cual es favorable para las relaciones interpersonales armoniosas frente a los conflictos, las tensiones y la violencia que alteran este tipo de convivencia. (Adriana Elizabeth Mancilla Margalli, Benjamín Panduro Muñoz, 2014)

Asimismo, la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) (2011 art 2, lit. kk) expone que “la educación tendrá como principio rector la formulación de acuerdos de convivencia armónica entre los actores de la comunidad educativa.

1.6.2 Objetivo de los Códigos de Convivencia

El ser humano es sociable por naturaleza, por lo cual para lograr una convivencia armónica se ve obligado a tener una herramienta que norme este convivir, que limite su accionar para que no transgreda los derechos de los demás.

Los Códigos de Convivencia dentro de un determinado grupo se convierten en una norma que se debe respetar si lo que se busca es crear y convivir en un ambiente armónico, entre todos los que conforman la comunidad educativa. Estos códigos buscan limitar el abuso de poder frente a los grupos vulnerables que lo conforman y permitiéndole ser un sujeto activo en las decisiones a tomar.

Un estudio realizado en Virginia, Estados Unidos reveló que “las reglas de la escuela son necesarias para garantizar que todos los alumnos tengan acceso a su educación sin trabas y en un entorno adecuado y ordenado”. (Icspio, 2019)

Además, demostró que los estudiantes cuentan con los mismos derechos tanto en su entorno educativo como en sus otros entornos, sin embargo, existen restricciones frente a ciertos derechos en el ámbito de su aplicación, “por ejemplo, el derecho a la libertad de expresión puede restringirse para evitar que un estudiante interrumpa una clase, monopolice el tiempo de la clase o someta a otros estudiantes a abuso verbal”. (Icspio, 2019)

Por lo que el propósito de estos códigos es regular el comportamiento del círculo estudiantil y brindar el conocimiento adecuado de lo que está permitido, y lo que no para lograr una buena convivencia con los miembros que lo conforman.

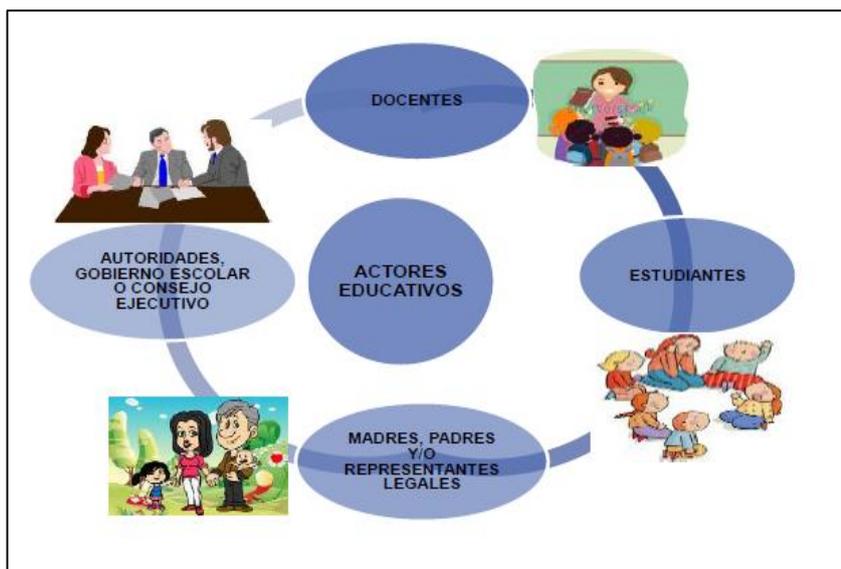
En las aulas y fuera de ellas existen códigos de comportamiento según los cuales unas conductas se convierten en deseables o indeseables. A través de esos códigos, frecuentemente no explicitados, los alumnos y alumnas van aprendiendo qué es lo que se debe hacer o lo que se debe evitar.

1.6.3 Proceso de construcción de los Códigos de convivencia

1.6.3.1 Participación Activa de los estudiantes

La Constitución Ecuatoriana (2008) en su artículo 347 numeral 2 expone que los centros educativos sean espacios democráticos de ejercicio de derechos y convivencia pacífica, de igual manera la LOEI (2011) hace referencia en sus artículos 32 literal j y 58 literal j que el Código de Convivencia debe ser construido de manera participativa y consensuada por todos los miembros que la integran.

Los miembros o actores educativos que participan tanto en la conformación como en la creación del Código de Convivencia son: los estudiantes, quienes son representados por el Consejo Estudiantil; los padres de familia o representantes legales; los docentes y la parte administrativa. Este grupo denominado comunidad educativa son quienes deben llegar a consenso con los acuerdos que formaran parte de esta normativa institucional, para que no se vea afectado ningún interés en particular.



Nota: Adaptado de “Instructivo para la construcción participativa del Código de Convivencia en Base a la Guía Metodológica Acuerdo Ministerial 332-13” (p. 5), Ministerio de Educación, 2013

Los estudiantes tienen la responsabilidad de proteger sus derechos y los derechos de otros estudiantes al permitir que todos reciban su educación en un entorno escolar seguro y ordenado, también tienen la responsabilidad de proteger sus intereses. (Icspio, 2019)

Por ende la participación activa de los estudiantes es muy relevante para la elaboración de estos códigos de convivencia, ya que tienen como finalidad, proteger y garantizar el ejercicio de sus derechos, por lo que es necesaria su opinión e ideas en las decisiones y acuerdos que serán incluidos en este instrumento normativo, además facilita el cumplimiento y acato de estos acuerdos ya que serán realizados de forma consensuada por todos los integrantes de este instrumento normativo

1.6.3.2 Elaboración de los Códigos de Convivencia Educativa

El Código de Convivencia tiene vigencia de dos años y será elaborado con base en la recolección de información a través de encuestas, entrevistas, cuestionarios, conversatorio en asambleas y/o reuniones, además se designará una comisión para dar seguimiento y evaluación a este Código que permita de

identificar los logros y dificultades con el fin de mejorar el proceso para conseguir los objetivos que se han establecido en el mismo. (Instructivo para la construcción participativa del Código de Convivencia en Base a la Guía Metodológica Acuerdo Ministerial 332-13, 2013)

Estos Códigos de Convivencia deben tener como ejes principales el respeto y cuidado del medio ambiente; de la institución educativa; permitir la participación democrática estudiantil impulsando su derecho a la libertad y respetando el derecho a la diversidad, pero sobre todo, su enfoque debe estar dirigido a la protección y garantizarían de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

CAPÍTULO II

2 METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

2.1 Validación de instrumentos

Para la presente investigación y con el fin de sustentarla, se ha implementado una investigación exploratoria, es decir, se ha realizado una revisión amplia de literatura y de base normativa como los instrumentos internacionales de Derechos, la Constitución de la República del Ecuador (CRE), la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) y el Código de la Niñez y Adolescencia (CONA).

Por otra parte, también se ha empleado encuestas a la comunidad educativa y de igual manera se ha realizado un análisis documental de los Códigos de Convivencia de tres Unidades Educativas del Cantón Cotacachi.

2.2 Tipos de Investigación

Entre los tipos de investigación tenemos al dogmático - jurídico y al sociológico - jurídico, el primero hace referencia a las estructuras del derecho objetivo o sea la norma jurídica y el ordenamiento normativo jurídico, se lo

conoce como dogmáticos porque dentro de esta disciplina, la norma jurídica es considerada un dogma, mientras que la segunda se basa en la jurisprudencia o en la costumbre, pues su análisis implica evaluar un aspecto de la realidad, es decir, estudia el impacto de la aplicación de la norma en las personas. (Odar, 2016, p. 4)

2.3 Métodos de investigación

El método que se considera pertinente para aplicar en este trabajo de investigación es de carácter mixto, ya que abarca tanto el método cualitativo y cuantitativo, de este modo permitirá tener un mejor resultado para poder responder la pregunta de investigación y llegar a deducir dicha hipótesis.

2.3.1 Investigación Cualitativa

El cualitativo nos permite una precisión al observar y analizar el enfoque y el alcance que tienen estos Códigos de Convivencia en las unidades Educativas, y de esta manera señalar aspectos y discrepancias que podrían tener cierta trascendencia y explicar cuestiones difícilmente abordables por medio de investigaciones cuantitativas. (Posso, 2013)

2.3.2 Investigación Cuantitativa

El método cuantitativo se caracteriza por utilizar información esencialmente basada en estadísticas y para ello es importante la obtención de resultados, que vendrían siendo las encuestas que se van a realizar a la comunidad educativa.

2.4 Técnica de investigación

Dentro de los documentos que van a ser instrumento de análisis tenemos los Códigos de Convivencia que regulan el comportamiento y establecen los acuerdos y compromisos de las Unidades Educativas: “Seis De Julio”, “Cotacachi” y “Luis Ulpiano De La Torre”, todas pertenecientes al cantón Cotacachi, provincia de Imbabura. Las encuestas que se van a emplear van a ser realizadas en la Unidad Educativa “Luis Ulpiano de la Torre”.

2.5 Población

Esta investigación va dirigida a una población de un total de dos mil diez personas, en donde, novecientos noventa y siete son estudiantes, cincuenta y seis son docentes y novecientos noventa y siete son representantes legales.

2.6 Muestra

Para la selección de la muestra se ha tomado en cuenta características de la población total como, ser estudiantes matriculados, ser docentes y representantes legales, todos pertenecientes a la unidad educativa. Además se ha seguido un criterio metodológico con la finalidad de que no incida la subjetividad del investigador y tomando en cuenta la representatividad de la población total. El muestreo permitirá economizar tiempo, facilitar el trabajo al aplicar un número menor de encuesta optimizando la interpretación de resultados, sin perder la calidad de la investigación.

Por otro lado, también se ha considerado el aspecto social, debido a la emergencia sanitaria que atraviesa el país, por la presencia de la pandemia ocasionada por la COVID-19, dificultando el acceso presencial en la comunidad educativa, de igual manera, el acceso a la conectividad por la situación economía de las familias se convierte en un obstáculo para llegar a un cien por ciento de la población

Por ello se ha considerado la aplicación de la siguiente fórmula, citada por Posso (2013), que se encuentra establecida de la siguiente manera:

$$n = \frac{N \times \delta^2 \times Z^2}{(N - 1)E^2 + \delta^2 \times Z^2}$$

Donde:

n = tamaño de la muestra.

N = tamaño de la población.

σ = Desviación estándar de la población que, generalmente cuando no se tiene su valor, suele utilizarse un valor constante de 0,5.

Z = Valor obtenido mediante niveles de confianza. Es un valor constante que, si no se tiene su valor, se lo toma en relación al 95% de confianza equivale a 1,96 (como más usual) o en relación al 99% de confianza equivale 2,58, valor que queda a criterio del investigador.

E = Límite aceptable de error muestral que, generalmente cuando no se tiene su valor, suele utilizarse un valor que varía entre el 1% (0,01) y 9% (0,09), valor que queda a criterio del encuestador. (pág. 187).

2.6.1 Aplicación de la formula

E= 4% (0,04)

$$n = \frac{2010 \times (0,5)^2 \times (1,96)^2}{(2010 - 1)(0,04)^2 + (0,5)^2 \times (1,96)^2} =$$

$$n = \frac{2010 \times 0,25 \times 3,8416}{(2009)(0,0016) + (0,25)(3,8416)} =$$

$$n = \frac{2010 \times 0,25 \times 3,8416}{3,2144 + 0,9604} =$$

$$n = \frac{1930,404}{4,1740} =$$

$$n = 462,39$$

Al realizar la aplicación de la fórmula, “n” que viene siendo el número de la muestra, es decir, el total de encuestas a ser aplicadas es de **462,39** para lo cual, al no ser un número entero, se ha tomado un total de 463 encuestas.

2.6.2 Aplicación de las encuestas

Las encuestas tienen por objetivo conocer si los Códigos de Convivencia garantizan o no derechos constitucionales, esto lo obtendremos al aplicar esta

técnica de investigación a todos los miembros de la comunidad educativa con la finalidad de conocer su posición en relación a esta.

Las encuestas van dirigidas hacia los estudiantes, representantes legales y docentes, se ha dividido de la siguiente manera:

- **Estudiantes:** 259
- **Representantes Legales:** 170
- **Docentes:** 34

CAPÍTULO III

3 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

3.1 Tabla de correlación

Tabla 1

Análisis de los Códigos de Convivencia

UNIDADES EDUCATIVAS DE LA CIUDAD DE COTACACHI							
		SEIS DE JULIO		COTACACHI		LUIS ULPIANO	
DERECHOS		Acuerdo y/o compromiso		Acuerdo y/o compromiso		Acuerdo y/o compromiso	
<i>Libertad</i>		Existe		Existe		Existe	
Libertad de expresión	SI	Asistir, participar, cumplir la normativa y ser buenos anfitriones en los foros, debates, y mesas redondas organizados por la institución.		NO	Cuidaremos de nuestra salud evitando el uso de piercings y tatuajes.	SI	Generar espacios donde los estudiantes puedan manifestar formas de pensamiento, creatividad y demostración de habilidades
Participación y a ser escuchado	SI			SI	Ejerceremos con responsabilidad el derecho a elegir y ser elegido.	SI	Establecer acciones para garantizar la participación democrática estudiantil de manera responsable

Garantizar la participación responsable de los estudiantes en los comicios electorales y cualquier actividad relacionada con el ejercicio de la democracia.

SI

<i>Igualdad</i>	Existe		Existe		Existe	
Respeto a la diversidad	SI		SI	Fomentaremos la inclusión de todos miembros de la comunidad Educativa	SI	Fomentar acciones que garanticen el respeto a la diversidad cultural, étnica y credo de todos los miembros de la comunidad educativa.
No discriminación	SI	Participar activamente en las actividades de diversidad, inclusión y equidad educativa realizadas en la institución.	SI	Interactuaremos con todos los miembros de la institución sin discriminación	SI	Respetar toda forma de pensamiento, credo, diversidad cultural, étnica y capacidades educativas especiales de todos los miembros de la comunidad educativa y la sociedad
Dignidad humana	SI		SI	Respetar a todos los miembros de la comunidad educativa dentro y fuera de la institución.		
<i>Libre desarrollo</i>	Existe		Existe		Existe	
Honor	SI	Rechazar la incitación al consumo de alcohol, tabaco y otras drogas.	SI	Evitaremos el uso de sobrenombres o apodos.	SI	Denunciar a las autoridades en caso de que alguien ingiera o induzca el

			SI	Mantendremos un ambiente de comprensión con todos los miembros comunidad educativa.	consumo de alimentos o sustancias no permitidas
Imagen	SI	Asistir a la institución, aseados y bien uniformados.	SI	Mantener y cuidar la higiene y presentación personal.	SI Demostrar y mantener orden, aseo y limpieza personal en todo momento.
Intimidad	NO	Informar al docente en el caso de sospecha de embarazo		No existe acuerdo y/o compromiso expreso	No existe acuerdo y/o compromiso expreso

3.1.1 Interpretación de la tabla de correlación

En el derecho a la libertad se encuentra la “libertad de expresión”, “la participación” y “el ser escuchado”. A continuación se hace un análisis comparativo entre los diferentes códigos de convivencia y la aplicación en el marco de este derecho.

La libertad de expresión como se hacía mención al inicio de la presente investigación alude a que es un derecho que proviene de la naturaleza humana y que permite al ser humano demostrarse y expresarse tal y como es, por esta razón, los demás debemos respetar y no juzgar. En este sentido cuando analizamos los Códigos de Convivencia de las distintas Unidades Educativas podemos observar que dos de ellas si consideran dentro de su normativa el respeto a este derecho, ya que crean espacios en donde los estudiantes pueden dar su opinión y expresarse, mientras que una de ellas, coarta la libertad, puesto que, menciona la prohibición del uso de piercings y tatuajes; la Constitución (2008), en ningún artículo prohíbe lo mencionado, al contrario, más bien protege el derecho a libertad de expresión dentro del artículo 66, el cual alude que “El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones” (num. 6), por lo que, se deduce que este último enunciado estaría vulnerando dicho derecho, por lo que, es propicio reformar y buscar otra solución con respecto al tema.

Por otro lado, en relación con el mismo derecho (derecho a la libertad), las tres instituciones educativas, garantizan el ejercicio del derecho a la participación y a ser escuchado, de esta manera, permiten que los estudiantes formen parte de la decisión de escoger a sus representantes, a través del voto y de este modo puedan ser escuchados a través del Consejo Estudiantil y formar parte de las decisiones de su Institución.

Otro de los derechos a analizarse es el de la igualdad, mismo que siempre ha tenido la finalidad de buscar un similar trato para todos, sin discriminación por clase social, etnia, religión, sexo, etc., En este ámbito podemos encontrar tres principales derechos que lo representan: “el respeto a la diversidad”, “la no discriminación” y “la dignidad humana”.

Al realizar el análisis de los Código de Convivencia, se observa que su principal objetivo es priorizar un trato igualitario, a través de la participación inclusiva y equitativa, respetando las ideologías de cada miembro que conforma la comunidad educativa, de esta manera se logra garantizar lo establecido en la Constitución (2008) y en la LOEI (2011) que expresa que la educación debe garantizar la igualdad de condiciones, oportunidades y trato igualitario entre hombres y mujeres, además que, la equidad e inclusión, es un principio primordial del Sistema Educativo. Por lo tanto, este instrumento normativo institucional estaría cumpliendo con lo que establece la carta magna y sus leyes.

El libre desarrollo de la personalidad es otro de los derechos analizados, este está vinculado con el respeto al honor, imagen y sobre todo a la intimidad, mismo que puede ser representado a través de la libertad de expresión. Los Códigos de Convivencia protegen este derecho a través de sus normas internas que expresan la prohibición del uso de apodosos y la incitación de consumo de alcohol, tabacos o cualquier tipo de droga; de igual manera, se preocupa del cuidado de la imagen incitando a que mantenga una presencia impecable dentro de la institución. Sin embargo, es preocupante observar que dentro del derecho a la intimidad contemplado en la Constitución (2008) en el art. 66 numeral 20 , ninguna de las dos instituciones se pronuncia al respecto y la que lo hace, obliga al estudiante a revelar una situación personal. La Constitución exige el libre ejercicio de los derechos, por lo tanto las instituciones están obligadas a respetarlos, y por ende a fomentar este derecho propio del ser humano en su normativa interna.

Con relación a lo mencionado anteriormente, los derechos se caracterizan por ser interdependientes, es decir, el libre desarrollo de la personalidad esta intrínsecamente ligado con el derecho a la libertad, pues uno, no puede proceder sin el otro. La libertad le permite al individuo poder expresarse, participar y dar su opinión o su punto de vista en temas que se sienta involucrado, mientras que el libre desarrollo de la personalidad, deja que el individuo cree su propia personalidad, su propio yo, y que a través de su ideología, se sienta libre de vestir, usar, opinar y decir lo que crea conveniente para su bienestar, es aquí, donde también forma parte el derecho de la igualdad, ya que, este individuo sin importar su sexo, etnia, orientación sexual o religiosa, entre otros aspectos, debe

ser tratado sin ningún tipo de discriminación, brindándole igualdad de oportunidades en el ámbito en que se encuentre. Por consiguiente, es importante que los Códigos de Convivencia ajusten sus acuerdos y/o compromisos con los derechos citados.

3.2 Análisis de las encuestas realizadas

Tabla 2

¿Tienen los niños, niñas y adolescentes derechos constitucionales?

Calificación	Estudiantes	
	f	%
Derechos constitucionales de los niños, niñas y adolescentes	SI	241 93,05
	NO	18 6,95
TOTAL	259	

Nota. Esta tabla muestra el conocimiento de los estudiantes sobre los derechos constitucionales.

La mayor parte de estudiantes conoce que tiene derechos constitucionales, es decir, un 93,05% de la población estudiantil. La Convención sobre los derechos de los niños (1989) expone que los Estados deben asegurar la aplicación de los derechos en sus ordenamientos jurídicos, es por ello que la Constitución Ecuatoriana (2008) pone como deber principal del Estado el garantizar el pleno goce de los derechos que se estableen en la misma y en los instrumentos internacionales, por lo tanto deben ser aplicados y respetados por las autoridades del establecimiento. En este sentido es importante promover el conocimiento de los derechos constitucionales plasmados en esta carta magna para esto la institución educativa deberá motivar actividades de socialización de estos derechos.

Tabla 3

De los derechos que se mencionan a continuación señale ¿Cuáles conoce?

Calificación	Estudiantes
--------------	-------------

	f	%
Derecho a la libertad	234	90,35
Derecho a la libertad de expresión y pensamiento	223	86,10
Derecho a ser escuchado	201	77,61
Derecho a participar en las decisiones que afecten sus intereses	129	49,81
Derecho de igualdad	237	91,51
Derecho de libre desarrollo de la personalidad	145	55,98
TOTAL	259	

Nota. Esta tabla muestra los derechos que la población estudiantil conoce más y cuál es el que menos conoce.

De los datos recopilados se observa que el 49.81% de los estudiantes tienen conocimiento sobre el "derecho a participar en las decisiones que afecten sus intereses" sin embargo un 50,19% desconoce que tiene derecho a expresar su opinión en temas que los involucren. La Convención sobre los Derechos del Niño (1989) en su artículo 12, faculta a los niños a brindar su opinión en todos los asuntos que se le afecten, de igual manera el Código de la Niñez y Adolescencia (2013) en su artículo 60 expone que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho en dar su opinión en las cuestiones que le afecten. Por lo que es preocupante ya que para la creación de un Código de Convivencia es necesaria la presencia de los estudiantes y al hacer este análisis se comprueba que no es del todo certero que formen parte de la misma.

Tabla 4

¿Cuáles de las siguientes normas conoce?

Calificación		Estudiantes		Docentes		Representantes	
		f	%	f	%	F	%
Declaración Universal de Derechos Humanos	SI	241	93,05	20	58,82	142	83,53
	NO	18	6,95	14	41,18	28	16,47
Convención sobre los derechos de los Niños	SI	147	56,76	14	41,18	120	70,59
	NO	112	43,24	20	58,82	50	29,41
Constitución de la República del Ecuador	SI	165	63,71	28	82,35	120	70,59
	NO	94	36,29	6	17,65	50	29,41
Código de la Niñez y Adolescencia	SI	188	72,59	32	94,12	130	76,47
	NO	71	27,41	2	5,88	40	23,53
Código de Convivencia	SI	202	77,99	31	91,18	136	80,00
	NO	57	22,01	3	8,82	34	20,00

TOTAL **259** **34** **170**

Nota. Esta tabla demuestra las normas que la comunidad educativa conoce o desconoce.

La mayoría de los encuestados en altos porcentajes conocen sobre la normativa vigente con relación a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, sin embargo es preocupante que un 22,01% de los estudiantes y un 8,82% de los profesores manifiesten que no conocen el Código de Convivencia Institucional, lo que estaría en contraposición con lo dispuesto en el Instructivo para la Construcción Participativa del Código de Convivencia en base a la Guía Metodológica Acuerdo Ministerial 332-13 (2013), donde se manifiesta que “Participan todos los grupos de actores educativos” “Citar”, en la elaboración de este documento de suma importancia en el diario convivir de esta institución educativa. Por consiguiente es importante establecer dentro de la Unidad Educativa un proceso de socialización y empoderamiento de este instrumento normativo institucional que permita afianzar las interrelaciones personales en un ambiente de respeto mutuo

Tabla 5

De los derechos que se mencionan a continuación señale ¿Cuáles considera que se cumplen en la Unidad Educativa “Luis Ulpiano de la Torre”?

Calificación		Estudiantes		Docentes		Representantes	
		f	%	f	%	F	%
	SIEMPRE	173	66,80	29	85,29	99	58,24
Derecho a la libertad	A VECES	79	30,50	5	14,71	69	40,59
	NUNCA	7	2,70	0	0,00	2	1,18
Derecho a la libertad de expresión y pensamiento	SIEMPRE	188	72,59	30	88,24	105	61,76
	A VECES	70	27,03	3	8,82	63	37,06
	NUNCA	1	0,39	1	2,94	2	1,18
Derecho a ser escuchado	SIEMPRE	176	67,95	28	82,35	111	65,29
	A VECES	80	30,89	6	17,65	55	32,35
	NUNCA	3	1,16	0	0,00	4	2,35
	SIEMPRE	127	49,03	18	52,94	93	54,71

Derecho a participar en las decisiones que afecten sus intereses	A VECES	120	46,33	15	44,12	67	39,41
	NUNCA	12	4,63	1	2,94	10	5,88
	SIEMPRE	213	82,24	20	58,82	98	57,65
Derecho de igualdad	A VECES	43	16,60	6	17,65	68	40,00
	NUNCA	3	1,16	0	0,00	4	2,35
	SIEMPRE	156	60,23	24	70,59	99	58,24
Derecho de libre desarrollo de la personalidad	A VECES	96	37,07	10	29,41	67	39,41
	NUNCA	7	2,70	0	0,00	4	2,35
	TOTAL	259		34		170	

Nota. Esta tabla demuestra en que magnitud se cumplen los derechos en la institución educativa.

El cumplimiento de los derechos por parte de los miembros de la unidad educativa tiene rangos altos que se mantienen en SIEMPRE y A VECES, sin embargo, se observa aunque en porcentajes bajos, algunas percepciones de Estudiantes que sienten que se les está vulnerando su derecho a la libertad y a su libre desarrollo de la personalidad, estos cuentan con un mismo porcentaje de 2,70%, es decir, un 5,40%; en consecuencia se estaría afectando derechos fundamentales que pertenecen al hombre desde su creación.

Los Docentes a diferencia de los estudiantes expresan que el derecho que más falencia tiene en cuanto a cumplimiento es la libertad de expresión y pensamiento con un 2,94%, mientras que en los Representantes, coinciden con los estudiantes que el derecho a la libertad todavía no se cumple al 100% y de la misma manera con los docentes en el incumplimiento del derecho a la libertad de expresión y pensamiento. Lo que estaría en discrepancia con lo manifestado por Isaiah Berlimor dentro del libro *La Libertad Dilemas, Retos y Tenciones* M. Carbonell (2008), quien expresa que "La esencia de la libertad ha radicado siempre en la posibilidad de elegir lo que se desea elegir", en ese mismo sentido la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su libro "Libertad de expresión" (2007) manifiesta que la libertad de expresión en una sociedad democrática "es sustento y efecto de esta, instrumento para su ejercicio, garantía de su desempeño" (p. 17). Por lo expuesto es fundamental que la Unidad

Educativa promueva espacios de convivencia y diálogo que permita mejorar las relaciones interpersonales entre los miembros de la comunidad educativa.

Tabla 6

De los siguientes enunciados, según su criterio señale ¿Cuál es la finalidad de un Código de Convivencia?

Calificación	Estudiantes		Docentes		Representantes	
	f	%	f	%	f	%
a) Es un documento público construido por los miembros que conforman la institución educativa para lograr convivencia armónica entre todos los actores educativos.	142	54,83	28	82,35	75	44,12
b) Es un documento que defiende los derechos de los estudiantes, autoridades, docentes y padres de familia o representantes legales, dentro y fuera de la comunidad educativa.	99	38,22	4	11,76	81	47,65
c) Es un documento de carácter público creado por las autoridades de la institución educativa, únicamente para normar las responsabilidades de los docentes con los estudiantes.	18	6,95	2	5,88	14	8,24
TOTAL	259		34		170	

Nota. Esta tabla demuestra quienes conocen la finalidad del Código de Convivencia.

Al analizar el resultado de las encuestas aplicadas, se observa que tanto los estudiantes como los docentes, conocen cual es la finalidad del Código de Convivencia, sin embargo aunque no es un porcentaje alto, los representantes confunden este instrumento normativo que tiene como objetivo lograr la convivencia armónica, con uno que defiende los derechos de la comunidad educativa. El Instructivo creado para la elaboración del Código de Convivencia, define a los Códigos de Convivencia como un documento de carácter público que tiene como finalidad lograr una convivencia armónica entre los actores educativos (Educación, 2013). En este sentido es importante desarrollar acciones de socialización en la comunidad educativa, sobre el objetivo directo que tiene la construcción de un Código de Convivencia.

Tabla 7

¿Usted ha hecho uso de lo establecido en el Código de Convivencia de la Unidad Educativa “Luis Ulpiano de la Torre”?

Calificación		Estudiantes		Docentes	
		f	%	f	%
Uso de lo establecido en el Código de Convivencia de la Unidad Educativa “Luis Ulpiano de la Torre”	SI	189	72,97	27	79,41
	NO	70	27,03	7	20,59
TOTAL		259		34	

Nota. Esta tabla demuestra cuantas personas han hecho uso de lo que se establece en el Código de Convivencia.

Observando los resultados sobre la aplicación del Código de Convivencia existe un porcentaje alto, por lo que se deduce, que la mayoría de docentes y estudiantes han hecho uso de este instrumento normativo ya sea en la resolución de conflictos o en el cumplimiento de lo que se establece en el mismo. Consecuentemente se podría evidenciar que se está haciendo uso de este instrumento normativo, tal como se establece en el Acuerdo 332-13, donde se busca "garantizar el ejercicio de los derechos de los estudiantes a fin de contar con ambientes seguros, saludables para el aprendizaje" (A., 2013). Sin embargo siempre será importante incentivar en la comunidad educativa actividades que promuevan una cultura de respeto mutuo.

Tabla 8

¿Conoce las disposiciones del Código de Convivencia de la Unidad Educativa “Luis Ulpiano de la Torre”?

Calificación		Docentes		Representantes	
		f	%	f	%
Disposiciones del Código de Convivencia de la Unidad Educativa “Luis Ulpiano de la Torre”	SI	29	85,29	96	56,47
	NO	5	14,71	74	43,53
TOTAL		34		170	

Nota. Esta tabla demuestra el porcentaje de las personas que conocen las disposiciones del Código de Convivencia.

La socialización del Código de Convivencia es un tema de cumplimiento obligatorio por parte de las autoridades de la institución, en cuanto a docentes en su mayoría tiene conocimiento de lo que se establece esta normativa, mientras que los representantes legales no es mucha la diferencia entre los que si conocen y no. El Instructivo creado para la elaboración de los Código de Convivencia, expresa que se debe sensibilizar e informar a los miembros de la comunidad educativa, la importancia que tiene este código para la convivencia armónica y pacífica, el cual cada dos años debe ser actualizado (Educacion, 2013). En tal sentido, es fundamental realizar reuniones periódicas en donde se dé a conocer las disposiciones y actualizaciones de este código, de este modo se logrará que todos conozcan y manejen esta normativa.

Tabla 9

¿Cumple con las disposiciones del Código de Convivencia de la Unidad Educativa “Luis Ulpiano de la Torre”?

Calificación	Docentes		Representantes	
	f	%	f	%
Cumplimiento de las disposiciones del Código de Convivencia de la Unidad Educativa “Luis Ulpiano de la Torre”	SI	31 91,18	150	88,24
	NO	3 8,82	20	11,76
TOTAL	34		170	

Nota. Esta tabla representa el porcentaje de los docentes y representantes legales que cumplen con lo que establece el Código de Convivencia.

Al observar la tabla, podemos concluir que 9 de cada 10 docentes y representantes legales de los estudiantes cumplen con lo que dispone este Código de Convivencia, es decir, que al ser un documento creado por mutuo acuerdo es de cumplimiento obligatorio para las partes. El Acuerdo 332-13 (2013) establece que el Código de Convivencia es un instrumento normativo que permite resolver los conflictos utilizando métodos alternativos y más no sancionadores, es decir, resuelve los problemas con intervenciones no violentas con el fin de prevenir problemas dentro de la institución educativa, lo que permitiría tener un ambiente armónico y de paz. Con el propósito mantener y mejorar este ambiente institucional y se cumpla en su totalidad lo que dispone el

Código de Convivencia es necesario buscar mecanismos que permitan el conocimiento integral de este documento.

Tabla 10

¿Ha participado en la elaboración del Código de Convivencia Institucional?

Calificación		Estudiantes		Docentes		Representantes	
		f	%	f	%	f	%
Participación en la elaboración del Código de Convivencia Institucional	SI	99	38,22	29	85,29	44	25,88
	NO	160	61,78	5	14,71	126	74,12
TOTAL		259		34		170	

Nota. Esta tabla representa el porcentaje de participación en la elaboración del Código de Convivencia por parte de los miembros de la institución.

El 61,78% de los estudiantes y el 74,12% de los representantes legales no han tenido una participación activa en la elaboración del Código de Convivencia, mientras que el 85,29% de docentes sí; lo cual es preocupante, porque este instrumento normativo está dirigido a toda la comunidad educativa. Además el Acuerdo Ministerial 33-13 (2013) expresa que todos los miembros que conforman la Unidad Educativa deben formar parte de la elaboración del Código de Convivencia, consecuente se estaría incumpliendo con esta disposición y al ser elaborado solo por un grupo determinado, impediría que exista acuerdos y compromisos para el cumplimiento del mismo. Por esta razón es importante que las autoridades institucionales involucren a la comunidad educativa en estos procesos de construcción de este tipo de normativas internas.

Tabla 11

¿Ha hecho uso de lo establecido en el Código de Convivencia para solucionar conflictos dentro de la institución?

Calificación		Docentes		Representantes	
		f	%	f	%
Uso del Código de Convivencia para solucionar conflictos Institucionales	SI	27	79,41	91	53,53
	NO	7	20,59	79	46,47

TOTAL	34	170
--------------	-----------	------------

Nota. Esta tabla representa el porcentaje de la aplicación del Código de Convivencia en la institución.

Dentro de los resultados obtenidos en esta investigación sobre el uso de este instrumento normativo, podemos observar que el 79,41% de docentes y el 53,53% de representantes legales manifiestan que este documento ha servido para la resolución de problemas suscitados en el establecimiento. El Código de Convivencia es una norma que permite que los miembros de la comunidad educativa vivan en constante armonía, ya que al ser creado con acuerdos y compromisos, comprometen a las partes a vivir en un ambiente de paz.

Carlos David Echegaray Y Cristian David Expósito en su publicación "El paradigma de la convivencia en la gestión escolar: políticas educativas y marco legal" manifiestan que según el diccionario de la Real Academia Española (2019), convivencia encuentra origen en el latín *convivere* y significa: "vivir en compañía de otro u otros, cohabita" (David et al., 2021). Es por ello, que en el caso de existir conflictos entre los miembros, se debe acudir a esta normativa para conocer los compromisos y llegar a acuerdos mutuos que permitan una adecuada convivencia.

Tabla 12

¿Considera usted que el Código de Convivencia se ajusta a la realidad estudiantil?

Calificación		Estudiantes		Docentes		Representantes	
		f	%	f	%	f	%
Código de Convivencia ajustado a la realidad estudiantil	SI	202	77,99	29	85,29	139	81,76
	NO	57	22,01	5	14,71	31	18,24
TOTAL		259		34		170	

Nota. Esta tabla demuestra la opinión sobre si esta normativa se encuentra o no ajustada a la realidad de los estudiantes.

De los resultados obtenidos se observa que los tres miembros que conforman la Unidad Educativa, tienen un porcentaje de calificación alto; esto daría como resultado que el Código de Convivencia se encuentra elaborado

conforme a la realidad estudiantil. En relación a nuestra normativa ecuatoriana no existe disposición alguna sobre la obligatoriedad de ajustar este documento a la realidad de los estudiantes, sin embargo en otros países como es el caso de Colombia, la Corte Constitucional de Colombia (Sentencia No. T-065/93, 1993), manifiesta que los instrumentos de normativa interna deben estar ajustados a la realidad, es decir, que deben ser creados para regular las relaciones de los individuos, pero enfocados en un ambiente de situaciones reales y actuales. Por tal motivo, es recomendable que al momento de realizar alguna corrección o actualización de la normativa, se mantenga o se ajuste a la realidad en la que se está viviendo.

Tabla 13

¿Usted participa en la toma de decisiones de su Institución?

Calificación		Estudiantes		Representantes	
		f	%	F	%
Participación en la toma de decisiones institucionales	SI	113	43,63	98	57,65
	NO	146	56,37	72	42,35
TOTAL		259		170	

Nota. Esa tabla demuestra la participación de los estudiantes y representantes legales en toma de decisiones.

En esta tabla podemos analizar una contradicción, mientras por un lado los representantes legales sobrepasan el 50% por el SI, a su vez los estudiantes sobrepasan el 50% por el NO, es decir, que las decisiones institucionales en donde los principales involucrados son ellos, serían tomadas en su mayoría por sus representantes, lo que estaría impidiendo que los mismos no puedan expresar sus opiniones y de este modo estas decisiones podrían estar afectando sus intereses. El artículo 12 de la Convención Sobre los Derechos del Niño (1989) expresa que deben ser entes activos en participar y dar sus opiniones en las situaciones que les puedan afectar, por ello, se considera relevante tomar en cuenta la participación de los estudiantes en la creación de los acuerdos y compromisos del Código de Convivencia y así cumplir con lo manifestado en el artículo que se menciona. Por consiguiente, es importante promover espacios de

participación activa de la comunidad educativa en los procesos institucionales que buscan mejorar las condiciones educativas, tecnológicas, de infraestructura y equipamiento.

Tabla 14

¿Cómo calificaría al Código de Convivencia de su Institución?

Calificación	Estudiantes		Docentes		Representantes	
	F	%	f	%	F	%
EXCELENTE	4	1,54	7	20,59	5	2,94
MUY BUENO	10	3,86	19	55,88	9	5,29
BUENO	109	42,08	7	20,59	70	41,18
REGULAR	115	44,40	1	2,94	79	46,47
MALO	21	8,11	0	0,00	7	4,12
TOTAL	259		34		170	

Nota. Esta tabla permite observar la calificación emitida por los miembros de la comunidad educativa.

La tabla nos muestra que el 86,48% de estudiantes califica como bueno-regular al código de convivencia, en ese mismo sentido un 76,47% de los docentes califica como excelente-bueno y un 87,65% de los representantes legales califica como bueno-regular; esto nos permite observar que para la mayoría de los docentes el Código de Convivencia cumple con las funciones para las que fue elaborado, en cambio para los estudiantes y representantes legales no se acopla a sus necesidades. Estos resultados estarían defiriendo de lo estipulado en el Acuerdo Ministerial 332-13 (2013), donde el objetivo principal de los Códigos de Convivencia debe ser que estos instrumentos normativos garanticen el ejercicio y goce de los derechos. Por lo expuesto, es importante que todos los miembros de la comunidad educativa formen parte de la elaboración de esta normativa con el fin de involucrar a todos en el cumplimiento del mismo.

CAPÍTULO IV

4 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Conclusiones

- Los Códigos de Convivencia en su parte dogmática si se ajustan a los referentes teóricos y normativos internacionales y nacionales, propios del Estado ecuatoriano, obligando a este último a proteger y garantizar su cumplimiento en concordancia con la Constitución. El Acuerdo Ministerial 332-13 elaborado para la creación de este código, manifiesta que debe garantizar el goce de derechos, sin embargo, al realizar un análisis documental y de los resultados obtenidos en las encuestas, se concluye que aunque la disposición es la de no vulnerar derechos, si lo hace.
- Los Códigos de Convivencia en la parte pragmática, establecida en los acuerdos y compromisos no logra llevar a la realidad la finalidad con la que fueron concebidos, pues se llega a vulnerar de manera no intencional los derechos de libertad, igualdad y libre desarrollo de la personalidad. Derechos que se caracterizan por ser interdependientes, pues, la libertad permite crear un ambiente de buena comunicación y respeto, ya que todos tenemos derecho a opinar, la igualdad, comparte aquella característica de que todos somos iguales ante la ley, por lo tanto, todos tenemos igualdad de oportunidades y el libre desarrollo de la personalidad, que faculta al individuo a crecer en un ambiente donde puede ser libre de autodefinirse desde la primera etapa de su vida y de elegir a su beneficio.
- Se da mayor importancia a la legitimidad de un status cultural violentando que a la legalidad de los derechos, en especial el de la libertad. Pues el vestido, peinado, apariencia física y toma de decisiones son determinadas por autoridades y representantes legales, sin permitir que los estudiantes expresen su opinión. En las encuestas realizadas se observa que un 56% de estudiantes no participan en las decisiones que puedan afectar sus intereses, esto confirma, que no todos interviene en la elaboración del

Código de Convivencia, es por ello, que se vulneran ciertos derechos, ya que no todos los involucrados se encuentran dentro de la participación de este instrumento normativo.

- La información recopilada expone datos contradictorios, mientras que para las autoridades el Código de Convivencia cumple con todas las expectativas para crear una convivencia armónica, los estudiantes y representantes legales alegan que no es del todo cierto, pues, consideran que esta normativa no se ajusta a sus necesidades. En las encuestas realizadas, el resultado obtenido sobre la calificación de esta normativa, arroja resultados bajos, pues, estos últimos lo califican como bueno-regular, lo que da como consecuencia, que estos acuerdos y/o compromisos establecidos, no concuerden o no cumplan con las expectativas requeridas.
- La falta de claridad en lo que comprende el derecho del libre desarrollo de la personalidad presente en los Códigos de Convivencia, ha llevado en la práctica a ser vulnerado por normas administrativas que exigen se exponga asuntos personales, para garantizar el cumplimiento de otros derechos, como por ejemplo, revelar un embarazo, violando el derecho a la intimidad. Es decir, el derecho del libre desarrollo de la personalidad protege y permite que la persona tenga la libertad de poder elegir en que momento o situación es relevante o conveniente dar a conocer situaciones personales, ya que, dependerá mucho de factores como su cultura, orientaciones religiosa, etc. que influirán en el comportamiento y acciones de este individuo.
- Los derechos de los niños, niñas y adolescentes se encuentran por sobre toda normativa o acuerdo, el interés superior del niño, permite que este grupo de atención prioritaria, tenga las herramientas necesarias para ejercer sus derechos, por ello, los Códigos de Convivencia deben estar dirigidos a garantizar el goce de estos derechos y desarrollo de sus capacidades, más no a manipular sus intereses en beneficio del establecimiento de un modelo social preestablecido.

4.2 Recomendaciones

- Es importante que el Estado cree espacios y proyectos que permitan a las personas conocer sus derechos libre y plenamente, con la finalidad de exigirlos y practicarlos.
- La aplicación de los Códigos de Convivencia en las instituciones debe lograr la finalidad que estos tienen, que es el crear un ambiente armónico, para ello, se debe buscar mecanismos que permitan la socialización y aceptación de los acuerdos y compromisos propuestos, antes de la aprobación de este instrumento normativo a toda la comunidad educativa.
- Promover el respeto a la vida privada de los estudiantes, creando ambientes de confianza a través de proyectos de convivencia que permitan fomentar el libre desarrollo de cada uno.
- Los acuerdos y compromisos deben considerar la indivisibilidad de los derechos por cuanto el derecho a la libertad debe socializarse desde el punto de vista evolutivo, psicológico, social y cultural de los estudiantes para no convertirse en una imposición sino en un verdadero convenio entre las partes.
- Facilitar un período de interacción entre los miembros de la comunidad educativa al inicio de cada año lectivo para analizar y validar el Código de convivencia existente, con la finalidad de que los estudiantes, representantes legales y docentes nuevos, se familiaricen y sientan que forman parte de los acuerdos y compromisos establecidos en la Institución.
- Los Códigos de Convivencia deben pasar por un proceso de análisis jurídico antes de que sean aplicados en las instituciones; de este modo, podría asegurarse de que no se vulnere ningún derecho.

5 REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

- A., A. X. E. (2013). *ACUERDO_332-13*.
- Adolescencia, C. de la N. y. (2003). *Código de la Niñez y Adolescencia*.
Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III) 10 de diciembre de 1948. (1948). *La Declaración Universal de los Derechos Humanos*.
<https://doi.org/10.2307/j.ctv9hvtjv.6>
- Adriana Elizabeth Mancilla Margalli, Benjamín Panduro Muñoz, O. B. B. (2014). *Filosofía de la convivencia* (diciones y G. Eón (Ed.)).
<https://elibro.net/es/ereader/utnorte/40911?page=160>
- Alarcón, R. B. (2018). *La idea de persona y dignidad humana* (Dykinson (Ed.)).
<https://elibro.net/es/ereader/utnorte/106107>
- Alexy, R. (1993). *Teoría de los derechos fundamentales* (C. D. E. CONSTITUCIONALES (Ed.)).
- Andrés, A. (2016). *La personalidad* (E. UOC (Ed.); Primera Ed).
<https://elibro.net/es/ereader/utnorte/57916?page=19>
- Asdrubal Aoufar A., Antonio A. Cancado Trindade, Rodolfo Cerdas Cruz, Carlos Chipoco, Robert K. Goldman, Claudio Grossman, R. N. N., Pedro Nikken, David J. Padilla, J. bligit061pco, & Alvaro Valencia TOV31, H. V. V. (1994). *Serie Estudios de Derechos Humanos Tomo I: Vol. I* (PROMETEO S).
- Bofill, A., & Cots, J. (1999). *La Declaración de Ginebra. Pequeña Carta de los Derechos de la Infancia*. 23.
https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/docs/declaracion_de_ginebra_de_derechos_del_nino.pdf
- Borja, R. (2012). *Sociedad, cultura y derecho* (P. del E. S.A. (Ed.); Cuarta).
- Carbonell, M. (2008). *LA LIBERTAD, DILEMAS, RETOS Y TENSIONES* (U. I. D. I. JURÍDICAS (Ed.); Primera ed).
- Carbonell, M., Zepeda, J. R., Clarck, R. R. G., & López, R. G. (2007). *Discriminación, igualdad y diferencia política*. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/27899.pdf>
- Cavallo, G. A. (2009). *DERECHOS FUNDAMENTALES-DERECHOS HUMANOS. ¿UNA DISTINCIÓN VÁLIDA EN EL SIGLO XXI?* (UNAM (Ed.)). Instituto de Investigaciones Científicas.
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332010000100001
- Codigo de la Niñez y Adolescencia. (2013). *Codigo de la Niñez y Adolescencia. Código de La Niñez y Adolescencia, 0(2002)*, 1–45. <https://doi.org/10.1111/j.1095-8312.1989.tb01569.x>
- Convención sobre los Derechos del Niño*. (1990).
- David, C., David, C., Echegaray, C. D., & Expósito, C. D. (2021). *El paradigma de la convivencia en la gestión escolar: políticas educativas y marco legal* (Espacios e, Vol. 1).
<https://doi.org/https://doi.org/10.37177/UNICEN/EB31-287>
- Declaración de los Derechos del Niño*. (1924). <http://ojd.org.do/Normativas/PenalNNA/Instrumentos internacionales/Declaracion de Ginebra 1924.pdf>

- Ecuador, C. de la R. del. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*.
- Educacion, M. de. (2013). *Instructivo para la construcción participativa del Código de Convivencia en Base a la Guía Metodológica Acuerdo Ministerial 332-13*.
- Español, U. comite (Ed.). (1989). *Convención sobre los derechos -del niño [CDN]*.
<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Icpspio. (2019). Derechos Y Responsabilidades De Los Estudiantes. *Estándares Para Pruebas Educativas y Psicológicas*, 145–154. <https://doi.org/10.2307/j.ctvr43hg2.12>
- Intercultural, L. O. de E. (2011). *Ley Orgánica de Educación Intercultural*. 1–72.
- Kaci, Y. A. (2015). Declaración Universal de Derechos Humanos. *Naciones Unidas*, 72.
- Kelsen, H. (1982). *Teoría pura del derecho* (U. N. A. de México (Ed.)).
- Litichever, L. (2012). ¿Qué se regula hoy en las escuelas? Una mirada sobre las prescripciones de los reglamentos de convivencia. In R. I. de Educación (Ed.), *Área de Educación, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO). Sede Argentina*.
<https://doi.org/https://doi.org/10.35362/rie5911403>
- Nieves, M., & Díaz, S. (2006). *La educación en igualdad y para las naciones unidas, la unión en el marco normativo de la igualdad entre los géneros europea y constitucional español* (R. de Educación (Ed.); Universida, Vol. 8).
- Odar, R. M. T. (2016). *TIPOLOGÍA DE LAS INVESTIGACIONES JURÍDICAS*.
www.derechoycambiosocial.com
- Ortiz, L. G. (2009). La Convención de los Derechos del Niño veinte años después. *Revista Latinoamericana En Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 7(2), 587–619.
- Pérez Portilla, K. (2005). *Principio De Igualdad: Alcances y Perspectivas*.
- Posso, M. A. (2013). *Proyectos, tesis y marcos lógicos*.
- Puig, A. I. M. (2002). *Luces y sombras del derecho a la maternidad análisis jurídico de su reconocimiento* (U. de València (Ed.)).
- Sánchez, J. J. B. (2010). *Personas y derechos de la personalidad* (E. Reus (Ed.)).
<https://elibro.net/es/ereader/utnorte/46398?page=22>
- Santamaria, R. Á. (2012). *Los derechos y sus garantías ensayos críticos* (V. Gráficas (Ed.)).
- Sergio García Ramírez, A. G. (2007). *La libertad de Expresión en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos* (2007th ed.).
- Talciani, H. F. C. (1990). *El concepto jurídico de persona. Una propuesta de reconstrucción unitaria* (R. chilena de Derecho (Ed.); Vol. 17, N).
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2649701>
- Vera, M. Á. E. (2012). *Derechos de la personalidad* (M. P. E. J. y Sociales (Ed.)).
https://elibro.net/es/ereader/utnorte/58750?as_title_name=derecho__al__libre__desarrollo__de__la__personalidad__&as_title_name_op=unaccent__icontains&prev=as&page=16

ANEXOS

ANEXO 1: ENCUESTA PARA ESTUDIANTES

La presente encuesta tiene como finalidad, recabar información sobre la aplicación de los Códigos de Convivencia como mecanismos de garantía de derechos constitucionales de los adolescentes de la Unidad Educativa “Luis Ulpiano de la Torre”. Agradecemos su colaboración.

INSTRUCCIONES:

- Lea con detenimiento las preguntas establecida en esta encuesta.
- Marque una x en el espacio correspondiente según su criterio.
- La encuesta es anónima, por lo tanto siéntase en libertad de contestar en relación a su conocimiento y experiencia.

1) ¿Cuáles de las siguientes normas conoce?

NORMAS	SI	NO
Declaración Universal de Derechos Humanos		
Convención sobre los derechos de los Niños		
Constitución de la República del Ecuador		
Código de la Niñez y Adolescencia		
Código de Convivencia		

2) ¿Tienen los niños, niñas y adolescentes derechos constitucionales?

SI ()

NO ()

3) De los derechos que se mencionan a continuación señale ¿Cuáles conoce?

DERECHOS	(X)
Derecho a la libertad	
Derecho a la libertad de expresión y pensamiento	
Derecho a ser escuchado	
Derecho a participar en las decisiones que afecten sus intereses	
Derecho de igualdad	

Derecho de libre desarrollo de la personalidad	

4) De los derechos que se mencionan a continuación señale ¿Cuáles se cumplen en la Unidad Educativa “Luis Ulpiano de la Torre”?

DERECHOS	Siempre	A veces	Nunca
Derecho a la libertad			
Derecho a la libertad de expresión y pensamiento			
Derecho a ser escuchado			
Derecho a participar en las decisiones que afecten sus intereses			
Derecho de igualdad			
Derecho de libre desarrollo de la personalidad			

5) De los siguientes enunciados, según su criterio señale ¿Cuál es la finalidad de un Código de Convivencia?

- Es un documento público construido por los miembros que conforman la institución educativa para lograr convivencia armónica entre todos los actores educativos.
- Es un documento que defiende la soberanía de los estudiantes, autoridades, docentes y padres de familia o representantes legales, dentro y fuera de la comunidad educativa.
- Es un documento de carácter público creado por las autoridades de la institución educativa, únicamente para normar las responsabilidades de los docentes con los estudiantes.

6) ¿Usted ha hecho uso de lo establecido en el Código de Convivencia de la Unidad Educativa “Luis Ulpiano de la Torre” para hacer valer sus derechos?

SI ()

NO ()

7) ¿Ha participado en la elaboración del Código de Convivencia?

SI ()

NO ()

8) ¿Considera usted que el Código de Convivencia se ajusta a su realidad?

SI ()

NO ()

9) ¿Usted participa en la toma de decisiones de su Institución?

SI ()

NO ()

10) ¿Cómo calificaría al Código de Convivencia de su Institución?

Excelente	Muy Bueno	Bueno	Regular	Malo

ANEXO 2: ENCUESTA PARA DOCENTES

La presente encuesta tiene como finalidad, recabar información sobre la aplicación de los Códigos de Convivencia como mecanismos de garantía de derechos constitucionales de los adolescentes de la Unidad Educativa "Luis Ulpiano de la Torre". Agradecemos su colaboración.

INSTRUCCIONES:

- Lea con detenimiento las preguntas establecida en esta encuesta.
- Marque una x en el espacio correspondiente según su criterio.
- La encuesta es anónima, por lo tanto siéntase en libertad de contestar en relación a su conocimiento y experiencia.

1) ¿Cuáles de las siguientes normas conoce?

NORMAS	SI	NO
Declaración Universal de Derechos Humanos		
Convención sobre los derechos de los Niños		
Constitución de la República del Ecuador		
Código de la Niñez y Adolescencia		

Código de Convivencia		
-----------------------	--	--

2) De los derechos que se mencionan a continuación señale ¿Cuáles considera que se cumplen en la Unidad Educativa “Luis Ulpiano de la Torre”?

DERECHOS	Siempre	A veces	Nunca
Derecho a la libertad			
Derecho a la libertad de expresión y pensamiento			
Derecho a ser escuchado			
Derecho a participar en las decisiones que afecten sus intereses			
Derecho de igualdad			
Derecho de libre desarrollo de la personalidad			

3) De los siguientes enunciados, según su criterio señale ¿Cuál es la finalidad de un Código de Convivencia?

- d) Es un documento público construido por los miembros que conforman la institución educativa para lograr convivencia armónica entre todos los actores educativos.
- e) Es un documento que defiende la soberanía de los estudiantes, autoridades, docentes y padres de familia o representantes legales, dentro y fuera de la comunidad educativa.
- f) Es un documento de carácter público creado por las autoridades de la institución educativa, únicamente para normar las responsabilidades de los docentes con los estudiantes.

4) ¿Usted ha hecho uso de lo establecido en el Código de Convivencia de la Unidad Educativa “Luis Ulpiano de la Torre”?

SI ()

NO ()

5) **¿Conoce las disposiciones del Código de Convivencia de la Unidad Educativa “Luis Ulpiano de la Torre”?**

SI ()

NO ()

6) **¿Cumple con las disposiciones del Código de Convivencia de la Unidad Educativa “Luis Ulpiano de la Torre”?**

SI ()

NO ()

7) **¿Ha participado en la elaboración del Código de Convivencia Institucional?**

SI ()

NO ()

8) **¿Ha hecho uso de lo establecido en el Código de Convivencia para solucionar conflictos dentro de la institución?**

SI ()

NO ()

9) **¿Considera usted que el Código de Convivencia se ajusta a la realidad estudiantil?**

SI ()

NO ()

10) **¿Cómo calificaría al Código de Convivencia de su Institución?**

Excelente	Muy Bueno	Bueno	Regular	Malo

ANEXO 3: ENCUESTA PARA REPRESENTANTES LEGALES

La presente encuesta tiene como finalidad, recabar información sobre la aplicación de los Códigos de Convivencia como mecanismos de garantía de derechos constitucionales de los adolescentes de la Unidad Educativa “Luis Ulpiano de la Torre”. Agradecemos su colaboración.

INSTRUCCIONES:

- Lea con detenimiento las preguntas establecida en esta encuesta.
- Marque una x en el espacio correspondiente según su criterio.
- La encuesta es anónima, por lo tanto siéntase en libertad de contestar en relación a su conocimiento y experiencia.

1) **¿Cuáles de las siguientes normas conoce?**

NORMAS	SI	NO
Declaración Universal de Derechos Humanos		
Convención sobre los derechos de los Niños		
Constitución de la República del Ecuador		
Código de la Niñez y Adolescencia		
Código de Convivencia		

2) **De los derechos que se mencionan a continuación señale ¿Cuáles considera que se cumplen en la Unidad Educativa “Luis Ulpiano de la Torre”?**

DERECHOS	Siempre	A veces	Nunca
Derecho a la libertad			
Derecho a la libertad de expresión y pensamiento			
Derecho a ser escuchado			
Derecho a participar en las decisiones que afecten los intereses de su representado			
Derecho de igualdad			
Derecho de libre desarrollo de la personalidad			

3) **De los siguientes enunciados, según su criterio señale ¿Cuál debería ser la finalidad de un Código de Convivencia?**

- g) Es un documento público construido por los miembros que conforman la institución educativa para lograr convivencia armónica entre todos los actores educativos.
- h) Es un documento que defiende la soberanía de los estudiantes, autoridades, docentes y padres de familia o representantes legales, dentro y fuera de la comunidad educativa.
- i) Es un documento de carácter público creado por las autoridades de la institución educativa, únicamente para normar las responsabilidades de los docentes con los estudiantes.

4) **¿Conoce las disposiciones del Código de Convivencia de la Unidad Educativa “Luis Ulpiano de la Torre”?**

SI ()

NO ()

5) **¿Cumple con las disposiciones establecidas en el Código del Convivencia de la Unidad Educativa “Luis Ulpiano de la Torre”?**

SI ()

NO ()

6) **¿Ha participado en la elaboración del Código de Convivencia de la Unidad Educativa “Luis Ulpiano de la Torre”?**

SI ()

NO ()

7) **¿Ha hecho uso de lo establecido en el Código de Convivencia para solucionar conflictos de su representado?**

SI ()

NO ()

8) **¿Considera usted que el Código de Convivencia se ajusta a la realidad de su representado?**

SI ()

NO ()

9) **¿Siente usted que es participe en la toma de decisiones de la Institución?**

SI ()

NO ()

10) **¿Cómo calificaría al Código de Convivencia de la Institución?**

Excelente	Muy Bueno	Bueno	Regular	Malo